

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
Poseciones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de la Guerra:

Real orden circular disponiendo cese el Subsecretario en el despacho de este Ministerio.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando los cuestionarios para las oposiciones de Auxiliares de la Facultad de Derecho y de Ciencias sociales.

Otra disponiendo se anuncie á traslación la Cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de León.

Otra rectificada por haberse padecido una omisión.

Administración central:

Subsecretaría del Ministerio de Estado.—Convocatoria para las oposiciones de ingreso en la Carrera Diplomática.—Programa de las materias acerca de las cuales versará la oposición.

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.—Resolución de un recurso gubernativo.

Dirección general de la Deuda pública.—Señalamiento por la Tesorería de la misma de los días y horas en que han de verificarse el pago y entrega de valores que se expresan.

Banco de España.—Extravío de resguardos de depósitos.

Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública.—Anuncio de una Cátedra vacante en el Instituto de León.

Universidad Central.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria.

Junta del Ministerio de la Guerra calificadora de aspirantes á destinos civiles.—Rectificación.

Administración provincial:

Recaudación de contribuciones en Bujaraloz, Montblanch, Pina de Ebro y Pinatar.—Providencias de embargo.

Universidad literaria de Valladolid.—Auxiliaria vacante.

Administración de Contribuciones de Toledo.—Fallos condenatorio y absolutorio recaídos en expedientes de defraudación.

Aduana nacional de Barcelona.—Anuncio de celebración de Junta administrativa.

Administración municipal:

Ayuntamiento de Madrid.—Datos demográficos correspondientes al día 6 de Junio próximo pasado.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el General de División D. Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, Subsecretario de este Ministerio, cese en el despacho del mismo, del que se hallaba encargado durante mi ausencia de esta Corte en virtud de Real orden de 24 de Julio próximo pasado.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1903.

MARTITEGUI

Señor

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los adjuntos cinco cuestionarios para las oposiciones de Auxiliares de la Facultad de Derecho y de Ciencias sociales, determinados por la Real orden de 21 de Abril último y formulados por la Comisión de Profesores nombrada por Real orden de 4 del pasado Junio, disponiendo al propio tiempo que se publiquen en la GACETA DE MADRID, á los efectos prevenidos en el artículo 21 del vigente Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á traslación, con arreglo al Real decreto de 8 de Mayo último, la Cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de León.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Rectificación.

Habiéndose padecido una omisión al publicar en la GACETA de ayer la Real orden siguiente, se reproduce debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de 20 de Julio último, en el que el Comisario Regio del Conservatorio de Música y Declamación manifiesta que D. Rogelio de Egusquiza ha hecho á dicho Centro de enseñanza un valioso donativo, consistente en 39 volúmenes de obras de Beethoven y Wagner;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se den á dicho señor las gracias en su Real Nombre por tan generoso desprendimiento, y que se publique este acuerdo en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1903.

G. BUGALLAL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Convocatoria para las oposiciones de ingreso en la Carrera Diplomática.

Conforme á lo prevenido en los artículos 6.º y 7.º, título I de la Ley, y 13, 23, 24, 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de la

mencionada Carrera, se anuncia, á los que reúnan las condiciones exigidas y deseen ingresar en la misma, que debiendo proveerse nueve plazas de agregados y las que existan al terminar las oposiciones, salvo el derecho de los cesantes, pueden dirigir sus solicitudes á este Centro hasta el día 7 de Noviembre próximo, á las seis de la tarde; en la inteligencia de que los ejercicios darán principio el 16 de dicho mes.

DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley orgánica de la Carrera Diplomática.

Art. 6.º En la Carrera Diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposición, y reuniendo las condiciones siguientes:

- Primera. Ser español.
- Segunda. Acreditar buena conducta moral.
- Tercera. Tener título de Licenciado en Derecho civil ó en Administrativo, y aprobado en Universidad la asignatura de Derecho internacional.
- Cuarta. Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el inglés ó el alemán.

La forma y materia de las oposiciones á que se refiere este artículo se determinará en el Reglamento.

Art. 7.º Los Agregados diplomáticos serán destinados al Ministerio de Estado y á las Misiones que se consideren más á propósito para adquirir la práctica de la Carrera, y, aunque sin sueldo del Estado, tienen las mismas obligaciones y deberes que los demás funcionarios, y se les contará como tiempo de servicio para los efectos pasivos el que hubieren prestado efectivo en la mencionada clase.

El número de aquellos funcionarios no podrá exceder de 20.

Reglamento de la carrera diplomática.

Art. 13. El número total de Agregados no podrá exceder de veinte.

Los dos primeros años de servicios en esta categoría habrán de prestarse necesariamente en el extranjero.

Al formar cada año el escalafón de la carrera, se tendrá en cuenta para computar la antigüedad de los Agregados y señalar su puesto, los servicios que hayan prestado en activo, descontando el tiempo de cesantías.

Art. 23. El ingreso en la Carrera Diplomática se efectuará por oposición, como se previene en el art. 6.º de la Ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 24. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, al menos ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen las condiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª del art. 6.º, tit. I de la Ley. Además presentarán la certificación de haber sido declarados aptos en el examen previo á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 26. La convocatoria para las oposiciones de la Carrera Diplomática se insertará en la GACETA. Al mismo tiempo se publicará el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Subsecretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presidente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio y de un Secretario de primera clase, que actuará como Secretario del Tribunal.

Art. 27. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son:

- 1.º Historia política moderna y de los Tratados de paz y comercio.
- 2.º Derecho internacional.
- 3.º Nociones de Economía política, de Estadística, sistema comercial de España, tarifas, régimen colonial y movimiento comercial.

Art. 28. El día fijado para dar principio á los ejercicios se reunirá el Tribunal y, leída por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en ellos, empezará el acto, contestando el opositor en el tiempo mínimo

de una hora, que podrá ampliarse por treinta minutos más, á las preguntas que sacare á la suerte sobre las materias indicadas en el artículo anterior; debiendo advertirse que han de ser dos de Historia política moderna, dos de derecho internacional y dos de las materias contenidas en el párrafo 3.º de dicho artículo.

Art. 29. Terminado el examen, deliberará el Tribunal á pluralidad absoluta de votos sobre los méritos del candidato y, formada una lista de los más distinguidos, procederá á calificarlos, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la Carrera. Si hubiera empate, se dará el número preferente al candidato de mayor edad. En ningún caso podrán calificarse más candidatos que el número de plazas anunciadas en la convocatoria, no concediendo la aprobación derecho de ninguna clase.

Para componer el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á las personas siguientes:

Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio, Presidente.

Excmo. Sr. D. José de la Rica y Calvo, Jefe de la Sección de Comercio, Vocal.

Sr. Marqués de la Merced, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad Central, Vocal.

Sr. D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático de la Facultad de Derecho en la Universidad de Valladolid, Vocal.

Sr. D. Vicente Samaniego y Fernández-Cid, primer Secretario de Embajada, Vocal Secretario.

PROGRAMA

de las materias acerca de las cuales versará la oposición.

Historia política moderna y de los tratados de paz y comercio.

1.ª

Carácter de las relaciones internacionales en la antigüedad.—Modificaciones que sufren á consecuencia del cristianismo.—Influencia en ellas de las Cruzadas.

2.ª

Aparición de la diplomacia en el siglo XV.—Influencia que tuvieron en las relaciones internacionales los grandes descubrimientos geográficos y en especial el del Nuevo Mundo, y la Reforma religiosa.—El equilibrio político.

3.ª

Guerra de los treinta años.—Tentativas para reunir un Congreso diplomático.—Congreso de Westfalia.—Tratados de Munster y de Osnabruck: su importancia en el derecho internacional.

4.ª

Examen de las diferentes cláusulas del Tratado de los Pirineos de 1659.—Su influencia en el porvenir de la Nación española.

5.ª

Incorporación de Portugal á España en tiempo de Felipe II. Insurrección en el reinado de Felipe IV.—Reconocimiento de la independencia de aquel Reino por el tratado de Lisboa.

6.ª

Guerra de Francia con Holanda en 1671.—Tratados de Nimega.—Coalicción europea hecha por Guillermo de Orange contra Francia en 1689.—Tratados de Ryswick.

7.ª

Tratado relativo á España celebrado en El Haya en 1698 por los Reyes de Inglaterra y Francia.—Testamento de Carlos II.—Causas y resultados de la guerra de sucesión.

8.ª

Negociaciones diplomáticas que precedieron al Congreso de Utrecht.—Naciones representadas en él y Tratados que allí celebró España en 1713.

9.ª

Epoca de las primeras relaciones diplomáticas y comerciales de Rusia con Inglaterra, Austria, Prusia y Francia.—Antigua enemistad de Rusia con Suecia.—Guerra entre ambas Potencias, terminada por el tratado de Nystad.—Situación de Rusia en Europa á partir de tal acontecimiento.

10.

Política exterior de Felipe V.—Proyectos de Alberoni.—Cuádruple alianza.—Guerra de España con Inglaterra y Francia.—Tratados de Madrid de 1721.—Congreso de Cambrai.—Tratados de Viena de 1725.

11.

Elevación del Elector de Brandemburgo Federico I al rango de Rey de Prusia.—Pragmática de Carlos VI de Austria variando el orden de suceder en sus Coronas.—Guerras de la sucesión austriaca.—Tratado de Breslau de 1742.—Tratado de Dresde de 1745.—Congreso y tratado de Aquisgran de 1748.—Cuestión sobre el Maestrazgo de la Orden del Toisón de Oro.

12.

Coalicción contra Federico II de Prusia en 1756.—Guerra de los siete años.—Tratado de Hubertsbourg.

13.

Pacto de familia entre Carlos III y Luis XV.—Participación de España en la guerra de los siete años.—Tratado de París.

14.

Conflicto entre España y Portugal en tiempos de Carlos III con motivo de los límites de sus colonias de América.—Tratados de San Ildefonso y del Pardo.

15.

Sublevación de las colonias inglesas de América.—Mediación de Carlos III.—Rompimiento de España con Inglaterra. Declaración de la neutralidad armada.—Tratado de Versalles.

16.

Breve exposición de los repartos de Polonia verificados en 1772, 1793 y 1794.

17.

Tratado de alianza celebrado por España con Inglaterra y Portugal en 1793.—Guerra subsiguiente con Francia.—Paz de Basilea en 1795.

18.

Importancia de la revolución francesa en el derecho de gentes.—Política internacional de la Convención, del Directorio y del Consulado.—Tratados de Campoformio, de Lunéville y de Amiens.

19.

Política exterior del primer Imperio francés.—Tercera coalición europea contra Francia.—Paz de Presburgo.—Cuarta coalición.—Paz de Tilsit.

20.

Alianza de España con la República francesa y con Napoleón.—Tratado de Fontainebleau.—Guerra de la Independencia.—Constitución de 1812.—Tratado de Valençay.

21.

Tratado de Erfurt entre los Emperadores de Francia y Rusia.—Quinta coalición contra Francia.—Paz de Viena de 1809. Examen del sistema del bloqueo continental.

22.

Ruptura del Emperador Alejandro de Rusia con Napoleón.—Campana francesa en Rusia.—Nueva coalición.—Tratado de Chaumont.—Primera y segunda paz de París en 1814 y 1815.

23.

Congreso de Viena de 1815.—Disposiciones acordadas en él respecto de modificaciones territoriales de los Estados.—Formación de la Confederación germánica y del Reino de los Países Bajos.—Principios de derecho internacional establecidos con relación á la libertad de navegación de los ríos, la trata de negros y las categorías diplomáticas.

24.

Independencia de las colonias hispano-americanas.—Cuestión suscitada con motivo del reconocimiento de las mismas. Política de Monroe.—Congreso de Panamá de 1826: su objeto.

25.

La Santa Alianza.—Política reaccionaria de la Pentarquía. Conferencias de Carlsbad y de Viena en 1819.—Congresos de Aquisgran en 1818, de Troppau en 1819, de Laybach en 1820 y de Verona en 1822.—Intervención francesa en España.

26.

Sublevación de los griegos contra Turquía en 1821.—Convenio de Londres en 1827 entre Rusia, Inglaterra y Francia. Guerra turco-rusa en 1828.—Paz de Andrinópolis.—Otón de Baviera en el trono de Grecia.

27.

Revolución belga en 1830.—Conferencia de Londres y reconocimiento de la independencia de Bélgica.—Intervención militar de Inglaterra y Francia en la lucha de aquél país con Holanda.—Nueva conferencia en Londres.

28.

Disposiciones principales de los tratados de 23 de Septiembre de 1817 y 28 de Junio de 1835 entre España é Inglaterra, relativos á la abolición del tráfico de esclavos.

29.

Insurrección de Mehemet Ali contra el Sultán de Turquía. Socorro prestado á éste por Rusia.—Convenio de Kutayah.—Tratado de Unkiar-Skelessi.—Nuevo conflicto en Oriente en 1839.—Tratados de 1840 y 1841, respecto á la situación de Mehemet Ali.—Principio de derecho internacional establecido acerca de la neutralidad de los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo.

30.

Causas de la guerra civil española.—Intereses políticos de carlistas y cristinos.—Cuádruple alianza.—Convenio de Vergara.

31.

Noticia de los tratados de paz y de comercio celebrados entre España y las repúblicas de Méjico en 1836, del Ecuador en 1840, de Chile en 1844 y de Venezuela.—Obstáculos al reconocimiento y á la estipulación inmediata de pactos internacionales con los demás países hispano-americanos.

32.

Revolución de 1830 en Francia.—Carácter y hechos principales del reinado de Luis Felipe.—Revolución de 1848: su influencia en Europa.

33.

Conquista de Argelia por los franceses.—Guerras con Abd-el-Kader.—Guerra con Marruecos y tratados franco-marroquíes de 1844 y 1845.—Cuestiones de límites á que han dado lugar.

34.

Reinado de Guillermo IV en Inglaterra.—Reforma electoral en 1835.—Agitaciones en Irlanda.

35.

La Revolución de Febrero en Austria.—Guerra separatista en Hungría.—Movimientos revolucionarios en Prusia y en otros Estados alemanes.—Aspiraciones unitarias de Alemania.—Asamblea de Francfort.—Constitución política del Imperio: causas de su fracaso.

36.

Consecuencias políticas que tuvieron en Italia las reformas de Pío IX.—Revolución y establecimiento de la República en Roma.—Primera guerra de independencia en Italia: sus resultados.—Revolución en Nápoles y Sicilia.

37.

Constitución política del segundo Imperio francés.—Principales hechos verificados en Francia durante él.

38.

Breve historia del Zollverein alemán.—Modificación en sentido liberal de las tarifas de importación, de exportación y de tránsito, hecha por Prusia en 1818.—Organización dada al Zollverein en 1867.—Poder administrativo y legislativo del mismo.—Importancia política de esta institución.

39.

Causas de la guerra de Crimea.—Tratado de París de 1856. Sus principales disposiciones respecto al derecho internacional marítimo.—Neutralización del Mar Negro.

40.

Política del Emperador Nicolás de Rusia.—Persecuciones contra católicos y judíos.—Protesta de la Santa Sede en 1842. Reinado de Alejandro II.—Importantes reformas políticas en el Imperio.—Emancipación de los siervos.

41.

Memorandum de Cavour al Congreso de París de 1856.—Entrevista de Plombiers.—Guerra franco-austriaca.—Tratados de paz de Villafranca y de Zurich en 1859.—Revolución en la Italia meridional.—Formación del Reino de Italia.

42.

Política interior española después del Convenio de Vergara.—Regencia de Espartero.—Constitución de 1845.—Lucha de los partidos políticos.—Pronunciamiento de 1854.—Cortes Constituyentes de 1856.

43.

Intereses de España en el Imperio de Marruecos.—Convenio sobre límites de Melilla en 1859.—Guerra de Africa.—Tratado de Tetuán.—Tratado de Comercio hispano-marroquí de 20 de Noviembre de 1861.

44.

Relaciones entre España y la Santa Sede después de la muerte de Fernando VII.—Negociación del concordato de 1851.—Convenio adicional de 1859.

45.

Cuestión de los Ducados en Alemania.—Guerra contra Dinamarca.—Causas de la guerra de 1866 entre Prusia y Austria.—Paz de Praga.

46.

Convenio de Londres de 31 de Octubre de 1861 entre España, Francia y la Gran Bretaña acerca de las reclamaciones contra Méjico.—Proyecto de constituir un Imperio mejicano y retirada de España é Inglaterra.—Intervención diplomática de los Estados Unidos y término de la expedición francesa.

47.

Antecedentes de la guerra de secesión de los Estados Unidos.—Guerra de secesión.—Cuestiones sobre neutralidad de Inglaterra.—Arbitraje de Ginebra.

48.

Reincorporación de Santo Domingo á la Corona de España en 1861.—Abandono de dicho territorio en 1864.—Guerra de España con Chile y el Perú en 1866.

49.

Persecuciones de los cristianos en Annam.—Expedición hispanofrancesa.—Tratado de paz de 1862.—Insurrección de las provincias cedidas á Francia y nuevos auxilios prestados por España.

50.

Antecedentes del compromiso austrohúngaro de 1867.—Examen de su naturaleza y consecuencias políticas.

51. Origen de la guerra francoalemana de 1870.—Convenio de París, preliminares de Versalles y Tratado de paz de Francofort.—Formación del Imperio alemán.

52. Revolución española de 1868.—La Restauración.—Análisis de la Constitución de 1876.

53. Reforma arancelaria española de 1869.—Tratados de comercio estipulados entre dicha fecha y la de la Restauración. Suspensión de la base 5.^a—Reforma de los Aranceles de Aduanas en 1877 y modificación de los Tratados con Austria, Bélgica e Italia.

54. Causas de la guerra de Oriente de 1877.—Tratado de paz de San Stefano.—Modificaciones de éste por el Congreso de Berlín de 1878.

55. Guerra entre Chile y Perú y Bolivia (1879-1883).—Tregua chileno-boliviana.—Tratado de paz chileno peruano.—Cuestión de Tacna y Arica.

56. Estado político de África al descubrimiento del Congo por Stanley.—Asociación internacional africana.—Ocupaciones realizadas por los distintos Estados europeos en África hasta 1884.—Conferencia de Berlín: examen de su Acta general.

57. Alzamiento de la suspensión de la base 5.^a en 1882.—Tratados de comercio con Francia en 1882, con Alemania en 1883 y con otros países en la misma época.—Prórroga de estos Convenios y estipulación de uno con Inglaterra en 1886.

58. Protocolo de 1877 entre España, Alemania y la Gran Bretaña respecto del Archipiélago de Joló.—Conflicto con Alemania con motivo de la ocupación de las islas Carolinas.—Mediación de la Santa Sede.—Protocolos firmados con Alemania e Inglaterra reconociendo la soberanía de España en aquellas islas.

59. Principales litigios y Tratados de límites, relativos a África, estipulados desde 1885 por las Potencias que tienen posesiones en aquel Continente.—Conferencias de Bruselas para la represión de la trata de esclavos.

60. Tentativas de colonización española en África.—Establecimiento del protectorado sobre la costa del Sahara occidental y expediciones al interior.—Ocupación de algunos puntos de la Guinea continental.—Litigio con Francia.—Tratado de 27 de Junio de 1900.

61. Conferencia de Madrid para el ejercicio del derecho de protección en Marruecos.—Tratados de comercio alemán marroquí de 1891 y franco marroquí de 1892.—Conflicto de Melilla: su resolución.—Estado actual de las relaciones entre España y Marruecos.

62. Modificación de los aranceles españoles de Aduanas en 1891.—Denuncia de los tratados de comercio y negociación de otros nuevos con Dinamarca, Noruega, Países Bajos, Portugal, Suecia y Suiza.—Bases á que se ajustan nuestras relaciones comerciales con los demás países.—Reforma parcial del Arancel en 1899.

63. Los Estados cristianos de los Balcanes después del Tratado de Berlín.—Las cuestiones de Macedonia y de Creta.—Guerra greco-turca de 1897.

64. Guerra chino-japonesa de 1894-95.—Tratado de Shimonoseki.—Concesiones territoriales y económicas hechas por China á las Potencias hasta 1900.—Desórdenes antiextranjeros y asedio de las Legaciones en Pekín.—Negociaciones diplomáticas subsiguientes y protocolo de 7 de Septiembre de 1901.

65. Insurrección de Cuba en 1899.—Paz del Zanjón.—Reformas político-administrativas introducidas posteriormente en las Antillas y en Filipinas.—Relaciones comerciales entre éstas y la Metrópoli.

66. Insurrección de Cuba en 1895.—Movimiento separatista en Filipinas.—Guerra hispanoamericana.—Paz de París.

67. Proyectos de canal transoceánico.—Tratado llamado Clayton Bulwer.—Tratado entre los Estados Unidos y Colombia sobre el tránsito por el istmo de Panamá.—Estado actual de esa cuestión.

68. Conferencia sudamericana de Montevideo.—Adhesión de España á los Tratados estipulados en la misma.—Primera Conferencia pan-americana de Washington.—Segunda conferencia pan-americana de Méjico.

69. Principales hechos del reinado de Victoria I en Inglaterra. Insurrección del Canadá.—Agitación cartista.—Campana contra las *Corn laws* y reforma arancelaria.—Guerra de los cipayos en la India.—Reforma electoral en 1867.—Disraeli y el nuevo torismo.—Reforma electoral de 1885.—El *home rule* para Irlanda.—Reforma de la administración local en 1888-89 y 1894. El *commonwealth* australiano.

70. Política interior portuguesa desde 1834.—Lucha entre cartistas y septembristas.—Acta de 5 de Julio de 1856 adicional á la Constitución.—Reinado de Don Pedro V.—Formación del partido regenerador.—Reinado de Don Luis I.—Reinado de Don Carlos I: dificultades financieras: modificaciones constitucionales.

71. La tercera República en Francia.—Mac-Mahon y el septenado.—Leyes constitucionales de 1875.—Presidencia de Grévy.—Advenimiento de la izquierda al poder.—Presidencias de Carnot y de Perier.—Presidencia de Faure: la alianza con Rusia.

72. Alemania bajo el Imperio.—El Kulturkampf.—La triple alianza.—El proteccionismo.—Las colonias.—Progresos del socialismo.—Caída de Bismarck.—Los Cancilleres Caprivi y Hohenlohe.

73. Ocupación de Roma por las armas de Víctor Manuel II.—Ley de garantías.—Muerte de Pio IX.—Pontificado de León XIII.

Derecho internacional.

1.^a Idea del Derecho internacional.—Sus divisiones principales.

2.^a Principales fuentes del Derecho internacional.—Filosofía moral.—Convenciones internacionales.—Costumbres.—Negociaciones diplomáticas.—Leyes nacionales.—La ciencia.

3.^a Principales soluciones propuestas para resolver el problema internacional.—Estado universal.—Codificación.—Arbitraje.

4.^a Idea del Estado en el orden internacional.—En qué se diferencia de la Nación.—Requisitos necesarios para la existencia del Estado.—Principios jurídicos á que debe acomodarse el reconocimiento de los Estados.

5.^a De la organización de los Estados con relación al Derecho internacional.—Unión personal.—Unión real.—Federación.—Confederación.—Estados semisoberanos y protegidos.

6.^a Modificaciones interiores de los Estados.—Guerra civil.—Cuestiones sobre reconocimiento é intervención en este caso.—Deberes del Gobierno restaurado.

7.^a Desaparición y mutilación de los Estados.—Consecuencias jurídicas de estos hechos con relación á los Tratados, á los bienes privados, á los públicos y á la deuda pública.

8.^a Igualdad de los Estados.—Desigualdad de hecho.—Derecho á la dignidad y el honor.—Títulos de los Estados.—Presidencias honoríficas.—Forma de la correspondencia epistolar entre los Soberanos.—Ceremonial de los buques en alta mar y en los puertos.

9.^a Derecho de autonomía y de independencia de los Estados. Limitaciones del mismo.—Autonomía en el orden legislativo, civil y penal.—Consideraciones debidas á los Soberanos en territorio extranjero.

10. Concepto de la intervención en los Estados.—Deber de no intervenir.—Fundamento jurídico del derecho de intervenir.—Cuándo puede ejercitarse.—Forma de esta intervención.

11. Soberanía territorial de los Estados.—Sus relaciones con la propiedad.—Su extensión y condiciones.—Necesidad del territorio.—Clases de dominio que en él tiene el Estado.

12. Modo de adquirir la soberanía ó dominio internacional.—De la ocupación.—Descubrimiento de países desconocidos.—Ocupación de tierras ocupadas por tribus bárbaras.—Formas de la ocupación.

13. De la prescripción en el Derecho internacional.—Adquisición de la soberanía por cesión.—Condiciones para que la cesión sea legítima.—El arrendamiento ó la cesión temporal.—Significación del concepto de *zonas de influencia* modernamente introducido en el derecho de gentes.

14. De la soberanía sobre el mar.—Derecho antiguo.—Derecho moderno.—Su fundamento jurídico.—El principio de libertad de los mares, ¿puede modificarse por los Tratados?

15. Limitaciones del principio de la libertad de los mares.—Mar territorial.—Extensión de la línea de respeto.—Soberanía sobre los puertos, radas, golfos y bahías.—Soberanía sobre los estrechos.—Soberanía sobre los ríos.—Principios establecidos por el Congreso de Viena en 1815.—Reglas consignadas por España en sus tratados con Portugal y Francia.

16. Derecho de representación.—De la Diplomacia.—Su objeto é importancia.—Legaciones.—Derecho de enviarlas y de recibir las.—Elección y cualidades de los Agentes diplomáticos. Clasificación de los mismos.—Representantes extraordinarios. Nuncios.

17. Principio de la misión diplomática.—Credenciales.—Presentación.—Audiencias.—Suspensión de la misión diplomática.—Modos de terminarse la misma.

18. Negociaciones y comunicaciones diplomáticas.—Notas.—Estilo en la redacción de los documentos diplomáticos.—Lengua en que deben ser redactados: consideración histórica sobre este punto.—Relaciones de los Agentes diplomáticos con los súbditos de su país.—Conducta de los Representantes en el ejercicio de su cargo.

19. De la exterritorialidad.—Personas á quienes se extiende. Su aplicación á los Agentes diplomáticos.—Inviolabilidad de éstos en el orden civil y en el criminal.—Exenciones y franquicias.—Jurisdicción de los mismos.

20. De los Cónsules.—Carácter vario que esta institución ha presentado en la historia.—Su carácter internacional.—Su importancia.—Organización de los Consulados.—Nombramiento y clasificación de los Cónsules.—Exequátur.—Atribuciones y deberes de los Cónsules.

21. Privilegios de los Cónsules.—Conducta de éstos en situaciones anormales del Estado en que residan.—Término de la misión consular.—¿Cesan en su cargo por causa de guerra?

22. Origen de los privilegios de los Cónsules cristianos en Oriente.—Capitulaciones.—Organización de los Tribunales para ejercer su jurisdicción.—Tribunales mixtos de Egipto.

24. Organización de las carreras diplomática y consular en España.—Legislación sobre admisión de Cónsules extranjeros en el territorio del Reino.

25. De la jurisdicción marítima.—Nacionalidad de los buques.—Uso del pabellón.—Obligaciones y derechos de los buques extranjeros.—Protección debida á los naufragos.—Definición del delito de piratería y procedimiento para su castigo.

26. Territorialidad de los buques de guerra y de los mercantes.—¿Debe este privilegio ser igual para entrambos?—Territorialidad de un ejército extranjero.

27. Idea de los Tratados en el Derecho internacional.—Condiciones necesarias para su existencia y validez.—Capacidad.—Consentimiento libre.—Consideraciones sobre la fuerza.—Justicia.—Límites del derecho de contratar.

28. Condiciones necesarias derivadas de la forma para la validez de los Tratados.—Representantes.—Plenos poderes.—Protocolos, declaraciones y canjes de notas.—Adhesiones.

29. Ratificación de los Tratados.—¿Puede ésta ser negada?—Canje de ratificaciones.—Promulgación de los Tratados.—Interpretación de los mismos.—Maneras de concluir.—Renovación de los Tratados.

30. División de los Tratados internacionales.—De los Concordatos.—Tratados permanentes y transitorios, reales y personales, iguales y desiguales, públicos y secretos.

31. Tratados de navegación y de comercio.—Derechos de los Estados respecto á este punto.—Crítica de estos Tratados.—Sus clases y principales objetos á que se extienden.

32. Tratados de amistad y de alianza.—Alianza defensiva y ofensiva.—Tratados de neutralidad, de límites y de extradición.—Enumeración de los principales convenios internacionales.

33. Definición y naturaleza de los Tratados de paz.—Su forma.—Negociaciones.—Preliminares de la paz.—Bases.—Redacción de estos documentos.—¿Cuándo empiezan á obligar?—Consecuencias de estos Tratados.

34. Procedimiento pacífico internacional.—De la transacción. De los Congresos: su importancia en nuestros días.—De la

mediación.—Naturaleza é importancia del arbitraje.—Convencio estipulado en la Conferencia de la paz del Haya para la resolución pacífica de los conflictos internacionales.—Retorsión, represalias y bloqueos pacíficos.

35.

Concepto y definiciones de la guerra.—Sus divisiones.—Causas que la justifican.—La guerra considerada como estado jurídico.

36.

La guerra debe verificarse entre Estados.—De la fuerza armada.—Ejército regular.—Mercenarios.—Voluntarios.—Declaraciones del Tratado de París de 1856.

37.

Declaración de la guerra.—Consecuencias de la misma con relación á los Diplomáticos.—¿Se interrumpen por completo entre los Estados enemigos las relaciones diplomáticas?—Efectos de la guerra relativamente á los Tratados y á los contratos entre particulares.

38.

De los medios de hacer la guerra.—Medios prohibidos.—Del asesinato.—Discusión sobre la legitimidad del bombardeo y el uso de los torpedos.—Estratagemas lícitas.

39.

Hostilidades contra las personas.—Límite del derecho de vida y muerte.—Personas que sin pertenecer á la fuerza armada deben ser declaradas prisioneras de guerra.—Aeronautas.—Derecho sobre los prisioneros.—Artículos de la Convención de Ginebra de 1864, referente á los enfermos y heridos.

40.

Principio aceptado generalmente sobre las hostilidades contra las cosas del enemigo en la guerra continental.—Cosas que no pueden ser destruidas.—Bienes del Estado que puede apropiarse el beligerante.—Regla general respecto á la propiedad privada.—¿Es lícito el saqueo?—Derecho de postliminio respecto á las personas y las cosas.

41.

Derecho de los beligerantes sobre la propiedad privada en la guerra marítima.—Reglas admitidas por el derecho positivo.—Buques no sujetos á captura.—Legitimidad de la presa marítima.—Sorpresa, recobro y rescate.

42.

Examen de los convenios y declaraciones firmadas en la Conferencia internacional de la paz acerca de los usos y leyes de la guerra terrestre, la suerte de los heridos y enfermos en la guerra marítima y el empleo de proyectiles explosivos.

43.

Breve historia del corso.—Tratado de París de 1856.—De las patentes de corso.—Leyes de España sobre el corso marítimo.

44.

Concepto de la neutralidad.—Neutralidad perpetua y Estados que gozan de ella.—Obligaciones y deberes de los neutrales.—Acogida y asilo de tropas y naves armadas de los beligerantes en territorio neutral.

45.

Restricciones impuestas por el derecho de gentes á la libertad de comercio de los neutrales.—Concepto del contrabando de guerra.—Mercaderías consideradas de contrabando.—Cuáles no lo son.—¿Es conforme á derecho que haga esta clasificación el beligerante?

46.

Fundamento del derecho del bloqueo respecto á los neutrales.—Injusticia del bloqueo ficticio.—Condiciones para que sea efectivo.—Salida de los buques neutrales de los puertos bloqueados.—Término del bloqueo.—Condiciones para que éste pueda considerarse violado.

47.

Fundamento jurídico de la visita.—En qué parajes puede verificarse.—Buques exentos de ella.—Cómo debe ejecutarse.—Cuándo es legítima la visita del convoy.—Documentos que justifican el carácter neutral.

48.

Casos en que procede el secuestro de la nave.—Formalidades para ejecutarlo.—Secuestro por resistencia á la visita y por violación del bloqueo.—¿Puede echarse á pique la nave secuestrada?

49.

De los Tribunales de presas marítimas.—Su organización y jurisdicción.—¿Están conformes con los principios del Derecho?

50.

Definición del Derecho internacional privado.—Diferencias entre éste y el internacional público.—Existencia y legitimidad del privado.—Sus fuentes.

51.

Sistema de la territorialidad de la Ley.—Sistema de la *comitas gentium*.—Teoría de la reciprocidad.—Teoría de las *sententiae receptae*.—Origen histórico y juicio crítico de la teoría de los estatutos.

52.

De la nacionalidad.—Modos de adquirirla.—Adquisición de la misma por el nacimiento.—*Jus sanguinis et jus soli*.—Adquisición de la nacionalidad por anexión.—Derecho de opción.

53.

Adquisición de la nacionalidad por naturalización.—Efectos de la naturalización del padre con respecto á la nacionalidad de sus hijos menores.—Efectos de la misma con relación á la nacionalidad de su mujer.—Modos de perder y recobrar la nacionalidad.

54.

De la condición civil de los extranjeros.—Derechos antiguo y moderno.—Condición de los extranjeros en España.

55.

Del estado y capacidad jurídica de los extranjeros.—Necesidad de una Ley que los rija.—Teoría de la Ley personal y de la territorial.—Razón del predominio en América de la Ley del domicilio.

56.

Ley que debe regir el matrimonio del extranjero en cuanto al fondo y en cuanto á la forma.—Disposiciones referentes á este punto en la legislación actual.—Ley que regula la disolución del mismo.

57.

Del reconocimiento y legitimación de los hijos en el Derecho internacional.—Ley que debe regir la investigación de la paternidad.

58.

Leyes á que deben acomodarse la sucesión del extranjero; la capacidad para testar; la forma del testamento y su interpretación.

59.

Ley que debe regir la naturaleza y efectos jurídicos de los contratos en el orden internacional.

60.

Cosas y derechos que comprende el Estatuto real.—Origen histórico de la *lex rei sitae*.—A qué clase de bienes se aplica la regla *mobilia ossibus inhaerent*.—Legislación de España sobre el Estatuto real.

61.

Idea del Estatuto formal.—Justificación del principio *locus regis actum*.—A qué clase de formas jurídicas se refiere.—¿Es obligatorio?—Leyes de España relativas á este asunto.

62.

De la competencia de los Jueces.—Su fundamento jurídico.—Ley que la rige.—Demanda del extranjero contra el regnícola.—Caución *judicatum solvi*.—Cuándo no puede exigirse.—Demanda del regnícola contra el extranjero.—A qué clase de acciones se refiere la regla *actor sequitur forum rei*.—Excepciones.—Demandas entre extranjeros.

63.

Formas del procedimiento.—Formas *ordinariae litis* y *decisoriae litis*, y cuáles de éstas se rigen por la *lex fori*.—Emplazamiento de extranjeros.—Importancia de los exhortos.—Modo de enviarlos y cumplirlos.

64.

De las pruebas.—Prueba literal.—Condiciones para que los documentos públicos hagan fe en país extranjero.—Legislación española sobre esta materia.—Prueba testifical de libros de comerciantes y de juramento.—A qué religión debe éste referirse.

65.

Ejecución de las sentencias en país extranjero.—Importancia de la cuestión.—Sentencias cuya ejecución puede producir conflicto de jurisdicciones.—Condiciones que deben tener las sentencias para ser ejecutadas.—Medio de hacerlas efectivas.

66.

Fundamento del Derecho penal internacional.—Jurisdicción sobre el extranjero que delinque en el país en que reside.—Jurisdicción sobre el extranjero que va á residir en un Estado después de haber cometido en otro un delito común.—Jurisdicción sobre el súbdito que delinque en un país extranjero contra su patria ó contra alguno de sus compatriotas.—Casos en que las sentencias criminales pueden ejecutarse en país extranjero.

67.

Fundamento jurídico de la extradición.—¿A qué clase de delitos se refiere?

68.

Procedimiento de la extradición.—La extradición según el Derecho positivo español.—Indicación de los Tratados celebrados sobre este punto por España con otras Potencias.—Del asilo de refugiados políticos.—Deberes de éstos y del Estado que los acoge.

69.

De la letra de cambio con relación al Derecho internacional.—Qué ley rige la capacidad para obligarse en este contrato.—Cuál las obligaciones del librador, del aceptante y del endosante.

70.

De las Sociedades comerciales en el orden internacional.—Qué ley determina el carácter jurídico de las Sociedades colectivas.—Situación jurídica de las anónimas extranjeras.—Sociedades comanditarias.

71.

De la propiedad intelectual.—De las marcas de fábrica.—Uniones internacionales sobre ambas materias.

Nociones de Economía política, Estadística, Sistema comercial de España, Tarifas, Movimiento comercial y Régimen colonial.

1.

Los estudios económicos en la antigüedad, en la Edad media y en los siglos XVI y XVII.—El sistema mercantil.—El sistema industrial.—El socialismo.—La Escuela histórica.—Estado actual de los estudios económicos.

2.

La propiedad económica.—Elementos que la constituyen. El fin económico.—Las necesidades económicas.—Relaciones del fin económico con los demás fines de la vida.

3.

Teoría del cambio.—Su utilidad é importancia.—Leyes del cambio.—El precio.—Su distinción de la utilidad y el valor.—Clasificación y variabilidad del precio.

4.

La oferta y la demanda.—Influencia de la oferta y la demanda en la fijación del precio.—La competencia económica. Opiniones de los economistas acerca de la competencia.—Los monopolios.—Clasificación de los monopolios.—Efectos que producen.

5.

La industria mercantil.—Sus funciones.—Clasificación de la industria mercantil.—Su influencia en el cambio.

6.

Intervención de la moneda en los cambios.—La permuta. La compraventa.—Naturaleza y condiciones de la moneda.—El sistema monetario.—Leyes que rigen la circulación monetaria.—Las crisis monetarias.

7.

El crédito.—Su naturaleza y clasificación.—Instrumentos del crédito.—El billete del Banco.—Los Bancos.—Su clasificación.—Operaciones que realizan.

8.

Naturaleza del salario.—Clasificación de los salarios.—Ley que rige esta forma de retribución.—El dividendo del trabajo.

9.

Efectos del alza y de la baja de los salarios.—Coaliciones y huelgas.—Sociedades de resistencia.—Tribunales de arbitraje.—Jurados mixtos.—Cámaras sindicales.—Limitación del trabajo de las mujeres y de los niños.—El máximo legal de la jornada.—El seguro contra los riesgos de la industria.—Los salarios móviles.—Participación del trabajador en los beneficios de la industria.

10.

Medios de satisfacer las necesidades extraordinarias del Estado.—El crédito público.—El empréstito como forma del crédito público.—Clasificación de los empréstitos.—Sistemas para la extinción de las deudas públicas.

11.

Libertad del comercio exterior ó internacional.—Su influencia en la producción, en el consumo y en la moralidad públicas.—La división del trabajo y las condiciones productivas de las Naciones.—El libre cambio.—Objeciones que se hacen á la libertad del comercio.—Por las condiciones peculiares de cada Nación.—Bajo el punto de vista de prosperidad de la industria nacional.—Del trabajo nacional.—De la escasez de numerario.

12.

El sistema protector.—Sistema prohibitivo.—Argumentos aducidos en su defensa.—Las Aduanas.—Derechos de importación y exportación.—Admisiones temporales.—Derecho diferencial de bandera.—Derechos específicos y *ad valorem*.—Derechos compensadores.—Sistemas de transición.—Tratados de comercio.

13.

El comercio de las Colonias.—Organización de las Colonias.—Sistemas que se han adoptado para la organización de las Colonias.—Limitaciones del comercio colonial.—Compañías y puertos privilegiados.—Comercio de cabotaje.

14.

Investigación estadística.—Objetos de los trabajos estadísticos.—La investigación de los hechos y la elaboración de los datos.—Los métodos de investigación.—Reglas de investigación.—Los datos estadísticos.—Criterio para estimar su valor.

15.

Censo de la población.—Datos que debe comprender.—Manera de obtenerlos.—Movimiento de la población.—Registros generales.—Catastro del territorio.—Carácter que se le atribuye.

16.

Exposición estadística.—Los cuadros estadísticos.—Métodos de exposición.—Método descriptivo y método razonado.—Reglas comunes á toda exposición estadística.—Método lexicográfico.—Circuncripciones territoriales.—Método gráfico. Diagramas, stereogramas y cartografía.—Aplicación de estos procedimientos.

17.
Estructura y principales clasificaciones del vigente Arancel de Aduanas.
18.
Artículos libres de derechos en España.—Artículos prohibidos á la importación.—Adeudo de mercancías no tarifadas expresamente.
19.
Disposiciones del Arancel sobre certificados de origen.
20.
Disposiciones del Arancel sobre el comercio con las islas Canarias, Fernando Póo y sus dependencias, Río de Oro y demás posesiones españolas de África.
21.
Primas y devoluciones de derechos con arreglo al arancel vigente: exámen de su influencia en la protección de las industrias navales.
22.
Idea general de la organización del servicio de recaudación de los derechos de Aduanas en España.
23.
Principales Naciones con las que mantiene España relaciones mercantiles.—Productos que son objeto de este comercio.
24.
Importación de primeras materias en España, y especialmente de carbones minerales, petróleo, algodón en rama, seda, maderas y cueros y pieles.
25.
Importación de productos elaborados en España, con distinción de los que se aplican exclusivamente al consumo y de los que se utilizan para la agricultura, la industria y los transportes.—Consideración especial de los cereales, tejidos y embarcaciones.
26.
Exportación española de primeras materias, principalmente de minerales, lana en rama, corcho y pieles sin curtir.—Exportación de productos elaborados.
27.
Exportación española de substancias alimenticias, especialmente de aceites, vinos, hortalizas y frutas.
28.
Organización administrativa de los territorios españoles de Guinea y del Sahara occidental.—Estructura del presupuesto de las posesiones españolas de África.
29.
Colonización inglesa.—Distintas formas de colonias de Inglaterra.
30.
Gobierno de las colonias y de las demás posesiones francesas.
31.
Organización y estado actual de las colonias portuguesas.
32.
Colonización alemana é italiana, en los tiempos contemporáneos.
33.
Las compañías coloniales llamadas *de carta*: sus ventajas é inconvenientes.
34.
Idea general del Arancel vigente para la recaudación de derechos obvenacionales.
Madrid 6 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, *J. Pérez Caballero*.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. José Rusaña contra la negativa del Registrador de la propiedad de Alicante á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente.

Resultando que por escritura que autorizó dicho Notario con fecha 5 de Noviembre de 1902, D. Vicente Ruiz Torregrosa, de estado viudo, vendió á D. Juan Bautista Rocamora, en precio de 1.500 pesetas, una casa, sita en el poblado de San Vicente, calle de Alicante, núm. 2, expresándose que el vendedor adquirió dicha finca por compra á José Lillo, por escritura otorgada ante el Notario D. Alejandro Such en Mayo de 1859, sin que tuviese carga alguna en la fecha de su adquisición:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la propiedad de Alicante, el Registrador puso al pie de la misma la siguiente nota: «Suspendida la inscripción del documento que antecede por el defecto de que enajenándose la finca en el mismo comprendida, por el vendedor Vicente Ruiz Torregrosa, en estado de viudo, no consta que la adquiriese en dicho estado ó en el de soltero, así como tampoco que le haya sido adjudicada en la liquidación de la sociedad conyugal, lo cual tampoco resulta del asiento del Registro; además porque, al parecer, la finca que se enajena, y que resulta á nombre del vendedor, inscrita al folio y libro del antiguo Registro, que se cita en dicho documento, es la misma que en el Registro moderno, bajo el núm. 3.083 duplicado, al folio 40

del tomo 508, figura inscrita en la actualidad á nombre de Antonio Moltó López, distinta persona á la del vendedor Vicente Ruiz Torregrosa, lo que imposibilita la inscripción á favor del comprador Juan Bautista Rocamora y Picó, hasta tanto que por los Tribunales se decida cuál de aquellos asientos es válido y cuál no tiene validez; resultando por otra parte infringido el art. 17 de la Instrucción vigente sobre la manera de redactar documentos sujetos á Registro, en cuanto que en dicha escritura se asevera que la finca se halla libre de cargas, y del Registro aparece hallarse hipotecada; habiéndose tomado á solicitud del interesado, representado por su mandatario verbal D. Carlos Bonet, anotación preventiva de la referida suspensión por término de sesenta días hábiles en el tomo 573 del Archivo de este Registro, folio 30, finca número 4.548, anotación letra A. Alicante 7 de Enero de 1903. Honorarios 9 pesetas 50 céntimos, núm. 7 y regla primera del Arancel»:

Resultando que el Notario autorizante interpuso recurso gubernativo solicitando se declarase que el expresado documento se halla extendido con arreglo á las formalidades y prescripciones legales, exponiendo: que respecto al primer motivo de la nota, es de alegar lo prescrito en el art. 18 de la Ley Hipotecaria y la Resolución de este Centro de 19 de Diciembre de 1879, y respecto al segundo motivo, las Resoluciones de 23 de Mayo, 3 de Septiembre y 26 de Octubre de 1863, 1.º de Diciembre de 1864, 4 de Abril de 1868 y 5 de Enero de 1872, y que hay que averiguar si las anotaciones que aparecen en el Registro son de posesión ó de dominio, pues si la del vendedor Ruiz Torregrosa es de dominio, y la de Moltó López de posesión, los arts. 17 y 20 de la Ley Hipotecaria definen con claridad el caso. Con el recurso acompañó certificación del asiento existente en la antigua Contaduría de hipotecas, relativo á la casa objeto del recurso, en el que resulta vendida aquella por José Lillo Torrogrosa á Vicente Ruiz y Torregrosa, por escritura de 22 de Mayo de 1859, por precio de 6.000 reales, que debía satisfacer el comprador en esta forma: 1.000 reales en el término de un año desde la fecha de la escritura, 2.000 reales á los dos años y 3.000 reales á los tres años; quedando en el interin hipotecada la casa á la seguridad de dicha suma:

Resultando que el Registrador informó que la finca vendida en la escritura de referencia aparece inscrita en la actualidad á nombre de Antonio Moltó López en el Registro moderno, apareciendo también inscrita en el antiguo Registro á nombre del vendedor en dicha escritura Vicente Ruiz Torregrosa, y como de dicha duplicidad resulta una colisión de derechos que no es dado al Registrador resolver, suspendió la inscripción por entender, conforme con lo expuesto por un Comentarista de la Ley Hipotecaria, que debe denegarse aquella hasta que sea declarado el punto judicialmente; que la circunstancia de decirse que está la finca libre de cargas no estándolo, no se ha consignado en la nota como defecto que impida la inscripción, sino como una infracción cometida por el Notario, del art. 17 de la Instrucción, sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro; que como el motivo por el cual se ha suspendido la inscripción no es defecto de la escritura, carece el Notario de facultad para promover este recurso, conforme á lo prevenido en el párrafo 3.º del art. 57 del Reglamento hipotecario; y que observando que al escrito del recurrente se acompañaba una certificación del Registro que acreditaba que la finca vendida como libre de cargas, estaba gravada con una hipoteca, llamaba la atención del Juzgado, por si estimaba que el caso estaba comprendido en el art. 550 del Código penal, obediendo así la obligación que le imponía el art. 58 de dicho Reglamento hipotecario:

Resultando que el Juez delegado acordó confirmar la nota del Registrador por considerar que expresándose en el escrito del Registrador que el segundo de los defectos de dicha nota lo consignó como defecto cometido por el Notario, es evidente que éste tiene personalidad para interponer este recurso; que apareciendo que el vendedor en la escritura de que se trata, Vicente Ruiz Torregrosa, es viudo y que la casa la adquirió en el año 1859, sin que conste el estado que entonces tenía, ni si después quedó viudo, aparece que se haya hecho liquidación de la sociedad conyugal, ni si le ha sido adjudicada para disponer de ella, y apareciendo además que dicha casa se halla inscrita en el Registro moderno á nombre de otro, procede de la suspensión de la inscripción acordada en la repetida nota, y así lo tiene también declarado esta Dirección general en varias Resoluciones, entre ellas en la de 5 de Julio de 1882; que la omisión en un documento de las cargas que tenga la finca vendida, no impide su inscripción, según así lo tiene también declarado esta Dirección en Resolución de 5 de Enero de 1872, sin que pueda decirse en este caso que el hecho de no hacer mención en la escritura de la hipoteca que aparece de la escritura de compra del vendedor del año 1859, pueda ser constitutivo de delito, porque aunque no aparezca cancelada la hipoteca, puede estar pagada la cantidad por la que se hipotecó, cuyo último plazo venció en el año 1862, y, por tanto, puede ser cierta la manifestación de que no tiene cargas, y el comprador la acepta, y porque además, aun en el caso contrario, no se puede decidir en este expediente, si, dado el tiempo transcurrido, cuarenta años, desde que venció el último plazo de la deuda, si ésta ha prescrito ó no, ni si por tanto puede tener validez ó no la hipoteca, y mientras no llegue este caso, no puede decirse que exista delito:

Resultando que apelado el anterior auto por el Notario recurrente, fué confirmado por el Presidente de la Audiencia, aceptando los fundamentos del mismo.

Visto el art. 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria:

Considerando: que interpuesto el presente recurso por el Notario autorizante de la escritura, ha de resolverse previamente si tiene ó no personalidad para ello:

Considerando que según lo terminantemente dispuesto en el art. 57 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, sólo en caso de suspensión ó denegación *por defectos en el instrumento*, pueden los Notarios interponer el recurso gubernativo contra la calificación del Registrador:

Considerando que de los tres defectos consignados en la nota del Registrador, los dos primeros son ajenos al documento, puesto que se refieren á falta de datos en el Registro y á contradicción entre asientos del mismo, y sólo es referente á defectos en el instrumento el de que en la escritura se asevera que la finca, objeto de la misma, está libre de cargas, siendo así que del Registro aparece hallarse hipotecada:

Considerando que aunque el Registrador alegue en su informe que dicha falta no se consignó en la nota como defecto que impidiera la inscripción, es lo cierto que como tales notas no tienen otro fin ni objeto que el de hacer constar los fundamentos legales de la suspensión ó denegación de la inscripción, es lícito estimar como tal fundamento todo cuanto en ellas se consigne, porque si á juicio del Registrador no era motivo de denegación ó suspensión, no debió haberlo consignado:

Considerando que aun cuando la omisión de cargas no es defecto que impide la inscripción, como quiera que el art. 17 de la Instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á Registro impone á los Notarios el deber de mencionar en las escrituras todos los gravámenes que tuviera la finca, y el de pedir á los interesados para ese efecto todos los títulos que tuvieren, forzosamente debió el Notario tener á la vista la escritura de adquisición del vendedor, en la cual se constituyó hipoteca para responder del precio aplazado, y en este supuesto debió expresar ese gravamen en la escritura de venta, aunque pudiendo expresar también que estaba extinguida la obligación principal, si en efecto el otorgante le hubiese presentado los documentos probatorios de ese extremo;

Esta Dirección general ha acordado declarar:

1.º Que la escritura no se halla extendida con arreglo á las prescripciones y formalidades legales en cuanto se ha omitido expresar en ella la hipoteca que pesaba sobre la finca.

2.º Que careciendo de personalidad el Notario para interponer el recurso respecto de los demás defectos consignados en la nota, no há lugar á resolver acerca de los mismos; y

3.º Que se advierta al Registrador de la propiedad de Alicante se abstenga en lo sucesivo de consignar en las notas al pie de los títulos cuya inscripción suspenda ó deniegue, defectos que no constituyan á su juicio faltas que impidan dicha inscripción.

Lo que, con devolución del expediente original comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1903.—El Director general, Rafael Andrade.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifique en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Día 10

Pago de Carpetas de conversión de Títulos de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 en otras de igual renta de la Deuda interior con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 respectivamente, hasta el número 32.115.

Idem de Títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100 con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.954.

Pago de Carpetas de conversión de Residuos de la Deuda del 4 por 100 interior hasta el núm. 9.173.

Idem de Carpetas provisionales de la Deuda amortizable del 5 por 100, presentadas para el canje, por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.º de Junio de 1902, hasta el núm. 10.611.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.498.

Entrega de Títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas del 1 al 13.570.

Día 11

Pago de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre corriente y anterior y 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre últimos, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores.

Día 12

Pago de Carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Día 13

Entrega de títulos del 4 por 100.
Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100 ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 por 100 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 6 de Agosto de 1903.—El Director general, Miguel Monares.

Banco de España.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles núms. 324.473 y 447.841, expedidos por este Establecimiento en 8 de Abril de 1893 y 5 de Enero de 1900, respectivamente, á favor de D.^a Joaquina Luengas Valle, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 25 de Julio próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.^o del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Vicesecretario, Francisco Belda. 270—X

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de León, la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaria, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Universidad Central.

Secretaría general.

ENSEÑANZA NO OFICIAL

1.^o Se convoca por el presente anuncio á los que en el mes de Septiembre próximo aspiren á dar validez académica en esta Universidad á estudios que se cursan en la misma, y de los que en ella pueden aprobarse, hechos por los interesados fuera de las Universidades oficiales.

2.^o Los aspirantes presentarán sus instancias en los Negociados correspondientes de esta Secretaría general en los días laborables del 17 al 31 de Agosto actual, desde las diez á las doce horas de dichos días.

3.^o No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal del interesado, expedida en el presente año, así como si careciesen de la firma de puño y letra del mismo.

4.^o Las instancias se dirigirán al Excmo. Sr. Rector de esta Universidad, expresando literalmente el nombre y apellidos del aspirante, pueblo de su naturaleza, edad y habitación en esta Corte.

5.^o En las instancias que se presenten para aprobar enseñanzas recibidas fuera de las Universidades oficiales, se consignarán las asignaturas ó estudios de carrera de que se solicita examen.

6.^o Para mayor facilidad les serán entregados gratuitamente en la portería de esta dependencia impresos con las fórmulas de las instancias á que deben ajustarse.

7.^o Los que soliciten examen de materia que comprenda el primer curso de Facultad ó carrera, acompañarán á la repetida instancia los documentos requeridos para cada caso.

8.^o La justificación de estudios hechos en otros Establecimientos se hará por medio de certificaciones académicas oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

9.^o Al entregar instancias para dar validez académica á estudios no oficiales, presentará el aspirante dos testigos de conocimiento, vecinos de esta Corte y provistos de cédula corriente, que identifiquen la persona y firma de aquél, á satisfacción del Negociado correspondiente. El Jefe del respectivo Negociado ante el que haya de hacerse la identificación podrá no admitir los testigos presentados, y el aspirante los sustituirá con otros que cumplidamente satisfagan á aquél.

10. El aspirante que haya sido identificado en convocatoria anterior podrá ser dispensado de hacerlo en ésta, á condición de que exprese en su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

11. El pago de los derechos que para cada caso fijan las disposiciones vigentes sobre estos alumnos se efectuará al tiempo de presentar las instancias referidas.

12. Todos los derechos que se obtengan por las matrículas de asignaturas en esta convocatoria caducarán el último día del presente curso.

13. Los alumnos matriculados en la enseñanza oficial que aspiren á dar validez á sus estudios como no oficiales necesitarán haber obtenido previamente del Excmo. Sr. Rector la admisión de sus renuncias de aquellas matrículas, que deberán solicitar antes del 15 de Agosto, y les será concedida con pérdida de todos los derechos que por aquéllas adquirieron, si no están designados para los exámenes extraordinarios ni sujetos á responsabilidad académica, y si no han sufrido examen en la época de los ordinarios como alumnos de la enseñanza oficial.

14. Los que aspiren á cualquier clase de examen en esta Universidad se someterán á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen con ocasión de los mismos, igualmente que los alumnos de la enseñanza oficial.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 6 de Agosto de 1903.—Por el Secretario general, el Oficial mayor, Antonio Rodríguez.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RECTIFICACIÓN.—En la GACETA núm. 213 de 1.^o del corriente mes de Agosto, y Relación de destinos civiles vacantes que publicó este Ministerio, se han observado varios errores que conviene sean rectificadas en la forma que dice la adjunta relación, para conocimiento de los sargentos y licenciados del Ejército y de la Armada que aspiren á las plazas que se citan.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
16	Dirección general de Contribuciones.—Administración de Cádiz.	Ministerio de Hacienda.	3. ^a	1 aspirante de primera clase.	1.250			

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se esijan en la casilla respectiva.

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría.	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
152	Ayuntamiento de Llerena.—Badajoz.	Capitanía general de Castilla la Nueva.	1. ^a	3 guardias municipales.	550			
153	Juzgado de primera instancia de Martos.—Jaén.	Capitanía general de Andalucía.	1. ^a	Alguacil.	540			
154	Idem de Osuna.—Sevilla.	Idem.	1. ^a	Idem.	540	Derechos arancelarios.		
155	Idem de Jerez.—Cádiz.	Idem.	2. ^a	Idem.	600			
156	Ayuntamiento de Fuentelámo.—Albacete.	Capitanía general de Valencia.	1. ^a	Encargado del reloj.	75			
157	Idem id.—Idem.	Idem.	1. ^a	Alguacil segundo.	270			
158	Diputación provincial de Murcia.—Hospital de San Juan de Dios.	Idem.	1. ^a	Topiquero.	637,50			
159	Idem.—Casa de Misericordia y huérfanos.—Banda de música.	Idem.	5. ^a	Director segundo.	730			Música.
160	Idem de Cuenca.—Casa de Misericordia.	Idem.	2. ^a	Celador.	750			
160	Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.—Oviedo.	Capitanía general de Castilla la Vieja.	1. ^a	Alguacil.	480	Derechos arancelarios.		

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de contribuciones de Bujaraloz.

Edicto para notificar por medio del «Boletín oficial» y la GACETA DE MADRID á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujaraloz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana perteneciente al año 1903, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Eliás Albacar Vilagrassa.....	6,57
Felipe Arcal Escanilla.....	4,74
Bernardo Arcal Villagrassa.....	3,86
Mariano Arcal Villagrassa.....	1,89
Ramón Arances Escanilla.....	3,12
Eusebio Beltrán Beltrán.....	1,63
Benito Beltrán Ferrer.....	2,84
Pablo Beltrán Gratiana.....	2,44
Simeón Beltrán Pallares.....	2,98
José Beltrán Postigo.....	2,03
Antonio Beltrán Villagrassa.....	9,55
Lamberto Boleas Pallares.....	2,37
Isidro Calvete Lorda.....	2,03
Gregorio Calvete Pallas.....	3,25
Santiago Calvete Pallas.....	2,17
Bernardo Calvete Sanz.....	5,49
Domingo Calvete Sanz.....	14,16
Benigno Calvete Solanot.....	2,44
Segundo Escanilla Usad.....	31,77
Genaro Escartín Royo.....	3,39
Santiago Ezquerria Samper.....	2,57
Rafael Ferrer Peralta.....	2,30
Pedro Flordelis Pallas.....	10,16
Bernardino Flordelis.....	3,52
Telesforo Gros Beltrán.....	2,71
Antonio Guallar Escanilla.....	1,76
Torcuato Híjar Royo.....	2,02
Eugenio Labrador Españaque.....	4,40
Francisco Labrador Españaque.....	1,63
Mariano Labrador Lausac.....	1,69
Florencio Labuena Escanilla.....	1,63
Pedro Laquons Pallares.....	6,03
Florencio Lorda Til.....	2,57
Eugenio Luna Pallares.....	6,50
Mariano Lupón Beltrán.....	4,40
Valentín Lupón Beltrán.....	1,83
Esteban Palacio Calvete.....	1,76
Agustín Pallares Beltrán.....	5,55
Justo Pallares Pallares.....	8,26
Manuel Pallas Palacio.....	1,63
Bernardo Pallas Pallares.....	10,36
Francisco Pallas Pallares.....	2,44
Mariano Pallas Solanot.....	17,54
Domingo Pallas Uson.....	1,69
José Pallas Villagrassa.....	1,89
Bernabé Pérez Pallas.....	1,83
Eliás Postigo Terren.....	2,84
Pedro Pueyo Luna.....	2,02
Mariano Pueyo Usad.....	4,88
Mariano Punoy González.....	2,85
Manuel Rodes Pocañ.....	12,53
Mariano Ros Costa.....	4,87
José Ros Escanilla.....	9,75
Mariano Ros Pallares.....	2,44
Pedro Ros Pallares.....	2,02
Francisco Royo Piazuelo.....	7,52
Sebastián Rubio Calvete.....	3,52
Fermin Rubio Pérez.....	4,34
José Salto Montaner.....	5,63
Venancio Samper Pueyo.....	2,17
Cristina Samper Ros.....	4,88
Eusebio Samper Usad.....	5,55
Francisco Sena Beltrán.....	6,23
Jacinto Sena Calvete.....	8,74
Mariano Sena Calvete.....	3,86
Mariano Sena Escanilla.....	2,71
Francisco Sena López.....	3,05
Valentín Sena Peralta.....	4,20
Luciano Sena Samper.....	9,89
Vicente Solanot Calvete.....	2,77
Simeón Solanot Villagrassa.....	2,44
Mariano Terrón Flordelis.....	3,39
Felipe Usad Ferrer.....	4,81
Anastasio Usad Latre.....	10,09
Francisco Uson Villagrassa.....	2,30
Vicente Villagrassa Beltrán.....	2,37
Antonio Villagrassa Españaque.....	2,09
Felipe Villagrassa Palacio.....	1,62
Lorenzo Villagrassa Palacio.....	2,71
José Villagrassa Pallas.....	4,13
Fructuoso Villagrassa Samper.....	7,18
Gregorio Villagrassa Sanz.....	14,49
Francisco Villuendas Españaque.....	2,84
Herederos de Blas Aguilar.....	1,56
Idem de Simón Aguilar.....	3,72
Idem de Demetrio Albacar.....	10,76

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Herederos de Casimiro Arcal.....	2,37
Idem de Enrique Arcal.....	3,39
Idem de Florencio Arcal.....	2,44
Idem de Manuel Arcal.....	1,89
Idem de Félix Avauces.....	3,11
Idem de Pedro Avauces.....	2,23
Idem de Tomás Avauces.....	1,62
Idem de Bernabé Berrachina.....	2,57
Idem de Agustín Beltrán.....	2,23
Idem de Marcos Beltrán.....	1,96
Idem de Ramón Beltrán.....	1,62
Idem de Tomás Beltrán.....	1,89
Idem de Valentín Beltrán.....	5,48
Idem de Gaspar Borria Bolsa.....	2,71
Idem de Esteban Calvete.....	2,30
Idem de Segundo Calvete.....	1,63
Idem de José Cenor.....	2,02
Idem de Jaime Claver.....	2,30
Idem de Juan Costa.....	2,20
Idem de Fermín Escanilla.....	2,04
Idem de Justo Escanilla.....	2,11
Idem de Manuel Escanilla.....	7,68
Idem de Pablo Escanilla.....	44,4
Idem de Saturnino Escanilla.....	13,97
Idem de Valentín Escanilla.....	6,98
Idem de Isidro Españaque.....	3,25
Idem de Manuel Españaque.....	5,15
Idem de Martín Ferrer.....	6,57
Idem de Salvador Ferrer.....	2,57
Idem de Valero Ferrer.....	2,37
Idem de Francisco Flordelis.....	3,18
Idem de Hilario Flordelis.....	3,31
Idem de Mariano Flordelis.....	5,21
Idem de Urbano Grañena.....	2,84
Idem de Narciso Gros.....	2,30
Idem de Clemente Juncosa.....	2,84
Idem de Pascual Juncosa.....	1,63
Idem de Agustín Labrador.....	5,42
Idem de Manuel Labuena.....	1,76
Idem de Bernardino Lacruz.....	13,88
Idem de Juan Lana Orus.....	2,57
Idem de Anselmo Lorda Uson.....	4,06
Idem de Escolástico Lorda.....	1,76
Idem de Francisco Lorda Uson.....	10,43
Idem de Gregorio Luna.....	1,63
Idem de Mariano Luna.....	2,30
Idem de Agustín Lupo.....	5,63
Idem de Pedro Pablo Lupon.....	2,51
Idem de Vicente Luy Guallar.....	3,18
Idem de Benito Marías.....	1,63
Idem de Victorio Palacio.....	2,84
Idem de José Pallares Solanot.....	2,36
Idem de Juan Pallares Osorio.....	3,18
Idem de Manuel Pallares.....	6,17
Idem de Pedro Pallares Lena.....	1,56
Idem de Sebastián Pallares.....	7,12
Idem de Vicente Pallares.....	1,63
Idem de Andrés Pallas.....	2,23
Idem de Eugenio Pallas.....	2,17
Idem de Gaspar Pallas.....	2,72
Idem de Matías Pallas.....	3,18
Idem de Clemente Peralta.....	1,62
Idem de Mariano Peralta.....	6,78
Idem de Juan Felipe Pérez.....	2,04
Idem de Victorio Postigo.....	2,97
Idem de Mariano Pueyo Ros.....	2,97
Idem de Mariano Puello Villagrassa.....	4,12
Idem de Pablo Pueyo Ased.....	7,05
Idem de Santiago Pueyo Samper.....	2,84
Idem de José Pueroy Labrador.....	3,32
Idem de Claudio Río Lema.....	1,83
Idem de Manuel Río Lupon.....	7,24
Idem de Manuel Ros.....	4,34
Idem de Juan Ros Lacruz.....	2,03
Idem de Nicolás Ros Pallares.....	3,17
Idem de Mateo Ros Villagrassa.....	2,30
Idem de Salvador Ros.....	2,57
Idem de Tomás Ros.....	6,50
Idem de Lorenzo Royo Beltrán.....	2,78
Idem de Mariano Royo Guallar.....	2,17
Idem de Benito Rozas Villagrassa.....	10,16
Idem de Tomás Rozas Escanillas.....	2,71
Idem de Bartolomé Samper.....	2,91
Idem de Joaquín Samper.....	51,79
Idem de Salvador Samper.....	5,08
Idem de Vicente Samper.....	1,89
Idem de José Solanot.....	1,63
Idem de Pantaleón Solanot.....	3,11
Idem de Remigio Solanot.....	6,98
Idem de Juan Terreu Serrano.....	2,98
Idem de Valero Terreu.....	2,37
Idem de Pablo Til Villagrassa.....	1,69
Idem de Manuel Uson Calvete.....	1,62
Idem de José Uson Villagrassa.....	8,87
Idem de Mariano Uson.....	2,71
Idem de Mariano Villagrassa.....	2,30
Idem de Mariano Vil grasa.....	1,56
Idem de Gaspar Villagrassa.....	1,96
Idem de Pedro Villagrassa.....	1,77
Idem de Francisco Villagrassa.....	19,98
Idem de Gaspar Villagrassa.....	4,47
Idem de Mariano Villagrassa.....	4,33
Idem de Simeón Villagrassa.....	2,01
Idem de Pedro Villagrassa.....	1,62
Idem de Domingo Villagrassa.....	2,57
Idem de Evaristo Villagrassa.....	2,43
Idem de Higinio Villagrassa.....	3,52
Idem de Ildelfonso Villagrassa.....	2,30
Idem de Mariano Villagrassa.....	2,03
Idem de Rafael Villagrassa.....	1,73
Idem de Romualdo Villagrassa.....	3,39
Vinda de Victoriano Arcal.....	5,62
Idem de Pedro Berrachina.....	2,71
Idem de Mariano Beltrán.....	2,44
Idem de Salvador Beltrán.....	5,15
Idem de Simeón Broto.....	2,17
Idem de Mateo Calvete.....	2,84
Idem de Mariano Escanilla.....	2,57
Idem de Celedonio Españaque.....	2,50
Idem de Pascual Ferrer.....	2,57
Idem de Isidro Jenique.....	1,63
Idem de Mariano Grañena.....	4,47
Idem de Rudesindo Grañena.....	2,84

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Viuda de Juan Gros Aguilar.....	2,30
Idem de Juan Guallar.....	4,54
Idem de Mariano Guallar.....	2,37
Idem de Pascual Lacruz.....	12,31
Idem de Ceferino Luna.....	5,75
Idem de Felipe Lupon.....	1,83
Idem de Mariano Luy.....	7,18
Idem de Nicolás Pallares.....	7,31
Idem de Tomás Pallares.....	2,86
Idem de Adrián Pallares.....	3,18
Idem de Gaspar Pallares Til.....	2,16
Idem de Modesto Pallares.....	1,89
Idem de Diego Piazuelo.....	1,62
Idem de Manuel Postigo.....	3,18
Idem de Jorge Rigabert Grau.....	3,99
Idem de Desiderio Ros.....	2,44
Idem de Pablo Rozas Beltrán.....	1,69
Idem de Mariano Rozas.....	2,16
Idem de Juan Samper.....	6,77
Idem de Mariano Samper.....	2,80
Idem de Francisco Til Villagrassa.....	8,67
Idem de Juan Uton Pallas.....	2,43
Idem de Lorenzo Villagrassa.....	4,40
Idem de Mariano Villagrassa.....	2,43
Idem de Isidro Villagrassa.....	3,05
Idem de Mariano Villagrassa.....	8,06
Idem de Manuel Villagrassa.....	1,62
Idem de Rudesindo Villagrassa.....	2,30

En Bujaraloz á 30 de Julio de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad. P—77

Edicto para notificar por medio del «Boletín oficial» y de la GACETA DE MADRID á forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Bujaraloz.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Eliás Albacar Villagrassa.....	4,28
Silvestra Arcal Barón.....	4,46
Andrés Leal Postigo.....	1,88
Celedonio Arcal Río.....	5,83
Mariano Arcal Villagrassa.....	5,20
Ramón Avance Escanilla.....	3,60
Leonardo Barrastina Beltrán.....	3,32
Pedro Beltrán Abejez.....	2,40
Eusebio Beltrán Beltrán.....	2,57
Benito Beltrán Ferrer.....	5,71
Pablo Beltrán Grañena.....	1,72
José Beltrán Postigo.....	3,89
Antonio Beltrán Villagrassa.....	31,61
Gregorio Beltrán Villagrassa.....	6,06
Lamberto Bolea Pallares.....	26,81
Fernando Calvete Gros.....	3,48
Teodoro Calvete Lorda.....	6,29
Gregorio Calvete Pallas.....	6,86
Santiago Calvete Pallas.....	1,54
Bernardo Calvete Sanz.....	17,89
Domingo Calvete Sanz.....	38,93
Benigno Calvete Solanos.....	2,29
Simeón Duerto Breto.....	2,46
Juan Escanilla Valdovino.....	2,16
Segundo Escanilla Usad.....	146,34
Genaro Escartín Royo.....	9,15
Isabel Esquerria Samper.....	9,66
José Esquerria Samper.....	22,18
Santiago Esquerria Samper.....	2,17
Rafael Ferrer Peralta.....	3,43
Pedro Flordelis Villagrassa.....	10,86
Berdardino Flordelis Villagrassa.....	5,26
Cirilo Grañena Escanilla.....	2,19
Telesforo Gros Beltrán.....	5,15
Antonio Guallar Escanilla.....	3,43
Torcuato Híjar Royo.....	1,66
Mariano Ibáñez Guardiola.....	1,66
Dámaso Juncosa Luna.....	2,29
Eugenio Labrador Españaque.....	5,55
Francisco Labrador Españaque.....	1,72
Florencio Labuena Escanilla.....	2,17
Pedro Laguens Pallares.....	5,09
Florencio Lorda Til.....	8,17
Eugenio Luna Pallares.....	17,61
Mariano Lupón Beltrán.....	8,80
Valentín Lupón Beltrán.....	5,20
Esteban Palacio Calvete.....	5,03
Agustín Pallares Beltrán.....	26,86
Justo Pallares Pallares.....	30,58
Casimiro Pallares Villagrassa.....	1,66
Gaspar Pallares Villagrassa.....	5,26

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Manuel Pallas Palacio	4,35
Bernardo Pallas Pallares	35,41
Francisco Pallas Pallares	7,03
Mariano Pallas Solanot	93,12
Domingo Pallas Usón	5,55
José Pallas Villagrasa	13,43
Eliás Postigo Terrese	1,72
Pedro Pueyo Luna	2,46
Mariano Pueyo Used	1,66
Mariano Purroy González	10,17
Senén Río Luna	1,83
Clemente Río Villagrasa	3,66
Manuel Rodes Penen	48,76
Juan Ros Costa	2,23
Mariano Ros Costa	10,35
José Ros Escanilla	7,32
Mariano Ros Pallares	3,89
Pedro Ros Pallares	1,66
Francisco Royo Riazuelo	8,06
Manuel Royo Villagrasa	1,60
Lorenzo Rozal Rusar	45,11
Sebastián Rubio Calvete	9,66
Santiago Rubio Pallares	1,73
Fermín Rubio Pérez	10,40
José Saltó Montaner	12,52
Mateo Samper Grañena	2,17
Venancio Samper Pueyo	5,83
Cristina Samper Ros	6,35
Eusebio Samper Used	10,23
Manuel Samper Villuendas	1,94
Francisco Sena Beltrán	8,98
Jacinto Sena Calvete	11,60
Mariano Sena Calvete	3,83
Mariano Sena Escanilla	10,35
Francisco Sena López	2,51
Valentín Sena Peralta	1,94
Luciano Sena Samper	55,79
Vicente Llanot Calvete	5,03
Felipe Llanot Pueyo	2,12
Narciso Solanot Pueyo	5,09
Gregorio Solanot Samper	6,57
Juan Solanot Samper	9,37
Mateo Solanot Samper	4,40
Pablo Solanot Lanauja	8,29
Simeón Solanot Villagrasa	2,46
Mariano Terrese Flordelis	1,83
Felipe Used Ferrer	22,86
Anastasio Used Latre	17,21
Alejo Usón Solanot	3,32
Francisco Usón Villagrasa	13,26
Vicente Villagrasa Beltrán	4,06
Victorio Villagrasa Calvete	2,29
Antonio Villagrasa Españaque	3,94
Diego Villagrasa Ferrer	2,17
Felipe Villagrasa Palacio	2,46
Lorenzo Villagrasa Palacio	10,29
Salvador Villagrasa Pallas	10,46
José Villagrasa Pallas	4,91
Bartolomé Villagrasa Postigo	1,60
Fructuoso Villagrasa Samper	13,14
Gregorio Villagrasa Sanz	45,79
Manuel Villagrasa Til	4,80
Pedro Villagrasa Villagrasa	2,34
Francisco Villuendas Españaque	9,26
Herederos de Blas Aguilar	6,06
Idem de Félix Aguilar Luna	2,86
Idem de Simeón Aguilar	7,72
Idem de Demetrio Albacar	41,90
Idem de Casimiro Areal	1,82
Idem de Enrique Areal	10
Idem de Florencio Areal	2,40
Idem de Manuel Areal	1,60
Idem de Cosme Asín Gros	2,86
Idem de Lamberto Arances	10,23
Idem de Pedro Arances	5,83
Idem de Tomás Arances	2,28
Idem de Agustín Beltrán	6,29
Idem de José Beltrán	2,17
Idem de Marcos Beltrán	2,19
Idem de Valentín Beltrán Sena	8,69
Idem de Esteban Calvete	2
Idem de Julian Calvete	2
Idem de Mariano Calvete Pallas	4,86
Idem de Segundo Calvete Used	1,72
Idem de Tomás Calvete	2,74
Idem de Miguel Claver Postigo	1,60
Idem de Simón Claver Postigo	2,97
Idem de Juan Costa	2,29
Idem de Fermín Escanilla Usón	1,83
Idem de Justo Escanilla Pallares	10,29
Idem de Manuel Escanilla Pallas	6,92
Idem de Pablo Escanilla Ferrer	5,15
Idem de Saturnino Escanilla Used	9,83
Idem de Valentín Escanilla	2,28
Idem de Isidro Españaque Gos	3,03
Idem de Manuel Españaque	17,95
Idem de Gaudencio Ferrer Used	16,86
Idem de Martín Ferrer Continente	21,49
Idem de Valero Ferrer	1,88
Idem de Mariano Flordelis	4,80
Idem de Benito Genique Peralta	2,23
Idem de Manuel Grañena Calvete	2,51
Idem de Pascual Grañena	5,03
Idem de Urbano Grañena	1,66
Idem de Narciso Gros Aguilar	1,83
Idem de Clemente Juncosa Luig	2,86
Idem de Pascual Juncosa Luna	2,63
Idem de Agustín Labrador Usón	13,32
Idem de Bernardino Lacruz	52,53
Idem de Lorenzo Laguens	2,80
Idem de Juan Lana Orus	4
Idem de Angel Lorda Luna	3,77
Idem de Anselmo Lorda Usón	1,72
Idem de Escolástico Lorda Luy	2,23
Idem de Francisco Lorda Usón	38,25
Idem de Esteban Lorente	10,27
Idem de Agustín Lupón	2,06
Idem de Pedro Pablo Lupón	2,40
Idem de Vicente Luy Griallar	2,29
Idem de Benito Marias	4,35
Idem de Agustín Palacio	4,91
Herederos de Victorio Palacio	2,06
Idem de Francisco Pallares Gros	3,77

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Herederos de José Pallares Solanot	10,46
Idem de Juan Pallares Orrio	1,60
Idem de Manuel Pallares	5,66
Idem de Mariano Pallares	1,83
Idem de Pedro Pallares Sena	1,66
Idem de Valero Pallares	4,12
Idem de Vicente Pallares	2,12
Idem de Andres Pallas	2,06
Idem de Eugenio Pallas Labrador	1,60
Idem de Gaspar Pallas Pallas	2,28
Idem de Gil Pallas Villagrasa	3,43
Idem de Gregorio Pallas	2,29
Idem de Matias Pallas	1,95
Idem de Manuel Peralta Verid	4,51
Idem de Manuel Peralta Calvete	8,58
Idem de Juan Felipe Pérez	1,72
Idem de Victorio Postigo Pueyo	2,51
Idem de Mariano Pueyo Ros	2,06
Idem de Mariano Pueyo Villagrasa	3,83
Idem de Pablo Pueyo Used	4,80
Idem de Santiago Pueyo Samper	1,60
Idem de José Pueyo Labrador	2,86
Idem de Claudio Río Luna	1,72
Idem de Manuel Río Lupón	6,12
Idem de Manuel Ros Costa	4,23
Idem de Juan Ros Lacruz	2,28
Idem de Gregorio Ros Pallares	1,95
Idem de Nicolás Ros Pallares	3,55
Idem de Mateo Ros Grañena	1,72
Idem de Pascual Ros	2,86
Idem de Lorenzo Royo Beltrán	7,20
Idem de Mariano Royo Guallar	2,51
Idem de Benito Rozas Villagrasa	16,63
Idem de Mariano Samper Ferrer	7,43
Idem de José Samper Ros	3,89
Idem de José Samper Solanot	6,29
Idem de Bartolomé Samper	2
Idem de Fermín Samper	3,37
Idem de Joaquín Samper Lacruz	353,27
Idem de Lamberto Samper	1,82
Idem de Salvador Samper	2,23
Idem de Tomás Samper	1,95
Idem de Vicente Samper Lacruz	7,03
Idem de José Solanot Escanilla	2,46
Idem de Mariano Solanot	1,54
Idem de Pantaleón Solanot	2,28
Idem de Remigio Solanot	11,77
Idem de Juan Terren Serrano	1,60
Idem de Valero Terren	1,60
Idem de Manuel Ulón Calvete	2
Idem de José Ulón Villagrasa	36,64
Idem de Mariano Villagrasa Ballesti	3,26
Idem de Mariano Villagrasa Barrachina	3,08
Idem de Pedro Villagrasa Escanilla	1,82
Idem de Francisco Villagrasa Gos	48,25
Idem de Gaspar Villagrasa Marañillo	5,66
Idem de Mariano Villagrasa Morañillo	6,12
Idem de Simeón Villagrasa Pallares	3,37
Idem de Mariano Villagrasa Soto	2,40
Idem de Domingo Villagrasa Flordelis	12,46
Idem de Estanislao Villagrasa Soto	2,29
Idem de Evaristo Villagrasa	3,71
Idem de Fernando Villagrasa Pallas	3,94
Idem de Higinio Villagrasa	4,35
Idem de Idefonso Villagrasa	2,86
Idem de Joaquín Villagrasa	2,40
Idem de Mariano Villagrasa	2,46
Idem de Rafael Villagrasa	3,26
Idem de Romualdo Villagrasa	7,26
Idem de Mariano Aguilar	6,92
Idem de Victoriano Areal	27,89
Idem de Manuel Areal	2,17
Idem de Pedro Barrachina	1,66
Idem de Mariano Beltrán Grañena	3,08
Idem de Francisco Beltrán Postigo	11,32
Idem de Salvador Beltrán Villagrasa	18,81
Idem de Simón Broto Calvete	2,68
Idem de Mateo Calvete	1,60
Idem de Valentín Escanilla	5,37
Idem de Mariano Escanilla Used	3,08
Idem de Celedonio Españaque	3,60
Idem de Pascual Ferrer	1,83
Idem de Isidro Genique Peralta	2,86
Idem de Miguel Gosin Cajal	2,52
Idem de Mariano Grañena Palacio	7,09
Idem de Rudesindo Grañena	1,72
Idem de Juan Gros Aguilar	2,97
Idem de Juan Guallar Solanot	22,69
Idem de Mariano Guallar Solanot	6,46
Idem de Pascual Lacruz Ezquerra	55,85
Idem de Ceferino Luna Pallares	1,17
Idem de Felipe Lupón Gros	3,43
Idem de Mariano Luy Villagrasa	21,72
Idem de Mariano Murillo Letosa	2,51
Idem de Nicolás Pallares Barrachina	18,07
Idem de Tomás Pallares	14,46
Idem de Adrián Pallares	7,66
Idem de Gaspar Pallares Til	1,60
Idem de Modesto Pallas	3,55
Idem de Diego Piazuelo	2,28
Idem de Manuel Postigo	2,51
Idem de Jorge Rigalez	12
Idem de Desiderio Ros Beltrán	2,46
Idem de Andrés Ros Escanilla	1,66
Idem de Mariano Ros Lacruz	6,80
Idem de Santiago Royo	2,51
Idem de Ramón Royo	3,32
Idem de Pablo Rozas Beltrán	7,20
Idem de Mariano Rozas	3,08
Idem de Juan Samper	6,12
Idem de Mariano Samper	2,23
Idem de Raimundo Sena	2,51
Idem de Agustín Solanot	4,46
Idem de Francisco Til Villagrasa	22,63
Idem de Juan Usón Pallas	4,17
Idem de Lorenzo Villagrasa	6,75
Idem de Mariano Villagrasa	3,43
Idem de Isidro Villagrasa	4,96
Idem de Matias Villagrasa	13,54
Idem de Manuel Villagrasa	2,86
Idem de Rudesindo Villagrasa	1,60

En Bujaraloz 30 de Junio de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad.

Recaudación de contribuciones de Montblanch.

Don José María Tomás Guarro, Recaudador auxiliar de Contribuciones en la primera zona de Montblanch.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos del expresado concepto, correspondientes al ejercicio de 1900, se encuentran comprendidos los contribuyentes que a continuación se relacionan, a los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que los represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos la siguiente

Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS EMBARGADAS	CUOTAS — Pesetas.
<i>Montblanch.</i>	
Antonio Queralt Caballé.—Pieza de tierra, huerta en la partida «Talaveras» de este término de 35 céntimos de jornal	1,79
Martín Viñas Castelló.—Pieza de tierra, viña, en este término y partida «Raró del Hospital» de 70 céntimos de jornal	1,07
Antonio Vives Rovira.—Una pieza de tierra en el término de Pira y partida «Prat» de un jornal y medio	1,33
<i>Prados.</i>	
Antonio Roi y Cendrós.—Una pieza de tierra en este término y partida «Benaiges» de 60,84 áreas	1,25
<i>Vallelara.</i>	
María Roig Amenos.—Una casa en Vallelara, calle de Vilaneva de Prades, núm. 4	1,43
<i>Vimbodí.</i>	
Magdalena Padró Sumalla.—Una casa en Vimbodí, calle Mayor, núm. 107	2,38
Teresa Roig Boyó.—Pieza de tierra con un pajar y era en Vimbodí y partida «Corregó» de dos jornales y 85 céntimos	1,79
La misma Teresa Roig Boyó.—Una casa en Esplugas de Francolí, calle Carretera de Montblanch, núm. 9	2,68
Magdalena Rius Plenefeta.—Pieza de tierra en término de Vimbodí y partida «Mitjans» de 146,01 áreas, con era y pajar	1,29

Y en cumplimiento de lo dispuesto del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los interesados. Montblanch a 9 de Julio de 1903.—José María Tomás. P—60

Recaudación de contribuciones de Pina de Ebro

Edicto para notificar por medio del «Boletín oficial» y la GACETA DE MADRID a forasteros la providencia de segundo grado.

D. Rafael Abad Ibáñez, Recaudador de Hacienda en el pueblo de Pina de Ebro. Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, perteneciente al año 1903 de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

NOMBRES	DÉBITO — Pesetas.
Agustín Abenia Jacelo	2,06
Agustín López Borraz	3,66
Agustín Labasta Rocañui	1,54
Agustín López Larruz	11,43
Agustín Serrano Lacosta	2,74
Alberto Amorós Vigarey	1,83
Alejandro Abenia Rocañui	7,26
Alejandro Laga Cazo	1,77
Alejandro Sorrosal Farauta	1,95
Amado Borraz Blasco	1,60
Ambrosio Aguado Vicuña	2,68
Ambrosio Genzor Ladrón	2,98
Ana Ramón Fairo	2,86
Andrés Abenia Blasco	2,51
Andrés Castellón Pes	2,29

NOMBRES	DÉBITO Pesetas
Andrea Zaballos Cuon	2
Aniceto Clarez Carranza	7,89
Aniceto Laga Carreras	14,04
Antonio Lagas Pallarés	2,38
Antonio Royo Gros	8,12
Antonino Faria Solanas	29,75
Antonino Lasala Benedi	2,63
Bartasar Oliran Gerico	2,74
Baltasara Lores Guaire	3,49
Basilio Falcón Artal	4,57
Basilio Miguel Guirós	1,95
Benito Dolrio Gerico	1,94
Bernabé Sanz Salillas	1,60
Bernardina Lasala Benedi	1,72
Bernardina Oliran Matolas	4,57
Bernardino Mareón Rocañui	4,17
Blas Agonillas Amorós	7,48
Blas Latorre Ullague	6,12
Braulio Martínez Biarge	1,77
Cayetano Garcés Genzor	2,63
Calixto Delcazo Cazo	9,14
Calixto Delcazo Lagraba	19,15
Camilo Faria Continente	1,54
Carlos Duarte Sanz	6,80
Casimiro Carreras Torres	4,99
Casimiro Mareón Ginés	2,75
Casimiro Gómez Pérez	2,12
Catalina Urcia Ruste	2,62
Cecilia Zumeta Gómez	7,03
Celestino Ayuda Pérez	5,60
Celestino Corbatón Lamarcá	1,69
Cipriano Carreras Bastarras	3,89
Cipriano Ferrer Lagraba	49,50
Cirilo Fortuño Montón	2,86
Claudio Gaudio Artigas	1,94
Concepción Castellón López	2,92
Constantino Barillo Cortés	19,74
Crescencio Casanova Catalán	5,60
Cristóbal Gómez Matas	2,80
Cristóbal Mercader Gandio	2,29
Demetria Genzor Zapater	2,51
Dionisia Carre Salas	1,83
Dionisia Labarta Villanueva	2,89
Dionisio Fauto Subias	4,40
Domingo Aguilar Aparicio	1,82
Domingo Castellón Pes	2
Domingo López Rubio	8,57
Eloy Lasala Escudero	13,28
Engracia Bezes Borraz	2
Eloisa Cortés Bellod	13,49
Esteban Mesones Marín	48,07
Eugenio Rocañui Lupon	8,63
Eusebio Berdejo Royo	5,32
Eusebio Estruac Rocañui	6,40
Evaristo Lazagra Bernad	1,71
Faustino Portales Rocañui	1,72
Felipe Beltrán Sierra	3,32
Felipe Rubio Calvo	1,72
Felipe Taules Gayan	2,17
Félix Blasco Albar	2,57
Félix Costa Pérez	4,11
Félix Delruste Estruc	2,40
Félix Pérez Lores	1,60
Fermín Lerui Descartín	18,86
Fernando Lasaya Escudero	12,85
Fernando Bermejo Labarta	80,32
Florencia López Lacruz	2,80
Florencio Arrua Gómez	1,89
Florentina Pérez Piquero	3,60
Francisco Beltran Castellón	3,09
Francisco Escudero Palozoy	74,76
Francisco Gayán Casanova	1,69
Francisco Genzor Beltrán	2,97
Francisco Gómez Artal	1,66
Francisco Guillén Broto	2,61
Francisco Fariol Amorós	1,72
Francisco Labarta Fortuño	4,12
Francisco Laga Cazo	8,40
Francisco Lecina Laga	3,66
Francisco Morer Albar	3,55
Francisco Pes Sarasa	11,49
Francisco Plo Navarro	1,54
Francisco Rocañui Lagrava	1,72
Francisco Subias Carreras	1,59
Francisco López Val	7,89
Francisco Zapater Jiménez	2,06
Fractuoso Benedi Lasala	4,92
Gabriel Royo Villagrasa	1,60
Gabriela Acín Castejón	2
Gaudencio Morón Mantull	2,12
Gerónimo Rocañui Lupon	11,09
Gila Gargallo	1,77
Gregoria Larras Gimeno	2,17
Gregorio Castellón Laborda	62,70
Gregorio Farauta Abenia	4,69
Gregorio López Fauta	6,40
Gregorio López Faria	3,95
Gregorio Pes Sarasa	4,24
Gregorio Rocañui Abadía	1,77
Gregorio Rocañui Gómez	12,06
Gregorio Ruiseco Lasala	2
Gregorio Serón Tegel	1,82
Guillermo Lasala Gracia	4,97
Herederos de Blas Costa Pallarés	2,06
Idem de Juan F. Delcazo	5,95
Idem de Mariano Franco	2,06
Idem de Martina Layus	1,60
Idem de Faustino Val	2,40
Idem de Joaquina Farauta	1,82
Idem de José Guezor	2,63
Idem de José López Tena	2,83
Idem de Lorenzo Duarte	2,92
Idem de Manuel Añoñ	1,77
Idem de Roque Franco	5,72
Hermenegildo Costa Bonaz	2,23
Hijos de José Labarta Burillo	2
Hilario Pes Gandio	2,40
Inocencio Aparicio López	35,15
Íñigo Blasco Pérez	3,66
Isabel González Marcon	2,29
Isidro Castellón López	13,78
Isidro Lasala Broto	4,22
Isidro Sanz Costa	1,60

NOMBRES	DEBITO Pesetas
Javiera Castellón López	10,12
Jacinto Delcazo Lagraba	2,13
Joaquín Montalbán Gascon	16,29
Joaquín Vidal Celma	2,75
Joaquín Anua Gamoa	4,89
Joaquina Cortes Laplaza	3,37
Jorge Genzor Rubio	3,60
Jorge Lay Areal	5,43
José Castillo	2,17
José Guillén López	2,81
José Martín Navarro	1,95
José María Castellón López	9,03
José María Castellón, hermanos	2,63
José Pérez Bergasa	31,51
José Pes Calvete	2,06
José Rozas Morell	3,37
José Salillas Pérez	4,23
José Taules Gayan	4,80
Josefa Abenia Pérez	7,14
Josefa Palao Puig	2,85
Josefa Rubio Layus	2,81
Juan Bergasa Escudero	20,06
Juan Borraz Blasco	2,27
Jua Cerra Gracia	2,97
Juan Abenia Gaudio	2,83
Juana Jaried Abenia	16,69
Juana Mercuyo Lerin	39,58
Julio Jarauta, hermanos	2,86
Justo Delcazo Lagraba	4,69
Lamberto Cafránza	3,14
Leandro Baná Tena	2,63
León Duarte Florentín	2,86
León Taure Aguilón	2,85
Leonarja Delruste Escudero	4,57
Leonardo Pérez Santamaría	41,09
Liborio Burillo Castañed	2,12
Lorenzo Duarte Sanz	4,57
Lucas Vigaray Bergasa	58,84
Lucas Taure Vidal	2,89
Macario Carreras Torres	8,80
Manuel Azuar Usón	1,83
Manuel Badal	3,43
Manuel Benedid Cortés	2,40
Manuel Benedid Sanz	3,26
Manuel Bergasa Escudero	5,63
Manuel Blasco López	11,10
Manuel Buil Fariol	7,26
Manuela Castellán Pes	4
Manuel Gamón Pérez	3,60
Manuel Jiménez Vidal	2,74
Manuel Guiores Hetier	2,83
Manuel González Coscojuela	4,46
Manuel Lasala Benedi	2,49
Manuel Seita Sersna	282,97
Manuel Mentales Franco	1,60
Manuel Serrano Lacosta	3,25
Manuel Sorrosal Secc	1,54
Manuel Tegel Asat	2,59
Manuela Aguilar Jiménez	2,17
Manuela Benedid Jiménez	1,77
Manuela Gacedio Salas	2,06
Manuela Pérez Salillas	1,82
Marcelina Fariol Broto	1,82
Marcos Fariol Amorós	4,86
María Benedid Val	2,17
Mariano Andrés Reyes	8,35
Mariano Aruca Gómez	23,17
Mariano Artigas Paulo	1,83
Mariano ASENSIO Salinas	2,92
Mariano Blasco Beltrán	2,17
Mariano Delcazo Cazo	21,32
Mariano Delcazo Farauta	3,60
Mariano Delauste Francés	4,79
Mariano Delauste Palazoy	16,18
Mariano Escorza Lorca	3,77
Mariano Florentín Lusilla	2
Mariano Francés Mon	16,58
Mariano Gayan Gutores	2
Mariano Jiménez, hermanos	8,57
Mariano Labarta Burillo	29,29
Mariano Lagraba Bernad	3,71
Mariano Lecina Laga	11,03
Mariano López Gracia	2,63
Mariano Ocaso Galindo	2,75
Mariano Pérez Laga	2,86
Mariano Postales Rocañui	1,75
Mariano Ramón Fariol	2,97
Mariano Salas Rubio	6,69
Mariano Valero Tomás	4,57
Martín Abania Belled	1,82
Martín Polo Paraled	7,49
Martín Carreras Farauta	6,12
Martina Paulo Gómez	3,14
Mateo Alvira Abenia	43,78
Mateo López Salillas	2,63
Matías Cuen Vidal	2,06
Mauricia Castellón Borraz	2,92
Matea Roche Almorín	3,37
Melchora Villanova Monte	2,46
Miguel García Borcá raba	1,82
Miguel Laga Camajo	11,83
Mónica Latorre Blasco	2,86
Narciso Ayuda Postales	1,72
Narciso Castellón Pes	1,71
Narciso Jiménez Bergasa	2,34
Nicolasa Labarta Muñoz	2,40
Nicolás López Abenia, segundo	5,43
Pabla Falcón Genzor	6,17
Pabla López Pérez	2,52
Pablo Aguado López	2,28
Pablo Cucu Muñoz	2,51
Pablo Paulo Gracia	1,72
Pablo Mercader Gandio	3,84
Pablo Manejo Serin	12,46
Pablo Rosas Sarahuja	103,09
Pascual Artigas Paulo	1,54
Pascual Delruste Colera	1,71
Pascual Maseras Sanz	6,12
Pascual Rocañui Lupon	11,03
Pascuala Delcazo Lagraba	2,63
Pedro Abenia Lopez	1,63
Pedro Abadía Borroy	1,72
Pedro Belled Urcia	3,52

NOMBRES	DEBITO Pesetas
Pedro Requejo Quero	5,20
Pedro Gil García	2,74
Pedro Ginés Merenjo	2,57
Pedro Lada Camajo	2,06
Pedro Layus Boraz	32,69
Pedro López Layus	4
Pedro Lay Sopsal	2,40
Pedro Ribera Castellón	2,40
Pedro Toure Camajo	16,17
Pedro Zamola Costa	3,46
Pedro Serón Fariol	2,40
Petra Seguer García	2,06
Pío Abadía Abos	2,06
Pradencio Lopez Abenia	3,93
Rafael Benedid Costa	2,84
Rafaela Fariol Sanz	21,95
Raimundo Polo Paraled	5,15
Raimundo Usón Tegel	2,97
Ramón Benedid Gistao	1,51
Ramón Guillén	2,57
Romigio Mompeón Vidal	19,66
Roque Labasta Rocañui	1,95
Romualdo Casanova Zapater	2,52
Romualdo Beltrán Sierra	3,37
Romualdo Herrero Hernández	1,60
Rosalía Lusilla Latre	8
Santiago Blasco Debazo	4,17
Santiago García Miguel	6,75
Santiago Fardiel	2,17
Santiago Toalós Artigas	1,92
Santos Garasa Abenia	1,82
Sebastián Arbara Abenia	14,81
Sebastián Herrera Hernández	2,06
Serapia Lecina Laga	4
Silverio López Gimeno	6,57
Silvestra Faria Solanas	1,60
Silvestra Usón Ferrer	2,51
Silvestre Vicién Tulón	1,55
Simón Franco Gracia	1,94
Sixto Delvalle Zumeta	3,31
Teodoro Carreras Torres	1,60
Teodoro Laga Caso	7,26
Teodoro López Gimeno	2,40
Teodoro Pérez Riquelme	15,72
Tere ya Blasco Pérez	3,77
Teresa Buil Gasyón	11,15
Teresa Francés Gracia	2,17
Teresa López Abenia	10,52
Timoteo López Val	1,72
Tomás Abenia Compañía	2
Tomás Borraz Blasco	19,89
Tomás Cucu Mendoza	1,94
Tomás Franco Rocañui	3,89
Tomás Jiménez Bues	2,86
Tomás Mermejo Ocaso	9,89
Tomás Vicente Delcazo	10,12
Tomasa Ruañui Fariol	2,06
Valentín Mermejo Zapater	20,41
Valentín Pes Sarasa	12,29
Valero Agonillas Amorós	1,82
Valero Pelled Castellón	3,83
Valero Boto Lasala	7,03
Valero Mermejo Ocaso	5,63
Valera Herrera Benedicto	2,17
Ventura Celma Royo	2,40
Vicente Artigas Salcedo	3,14
Vicente Benedid Val	19,32
Vicente Mermejo Paulo	4,92
Vicente Mermejo Laga	16,29
Vicente Soprosal Escudero	4,23
Vicente Taules Gayan	4,86
Vicente Amorós Logroño	1,60
Victoriano Lueca Gasamayor	1,63
Victorio Labasta Sue	2,86
Victorio Valle Tena	1,77
Victorino Subias Ruste	6,28

En Pina á 25 de Junio de 1903.—El Recaudador, Rafael Abad. 74—P

Recaudaciones de Contribuciones del pueblo de Pinatar.

Don Eduardo Mas y Mateos, Recaudador de Contribuciones de esta zona:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución urbana del segundo trimestre del actual, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por hacendados forasteros, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 9 de Julio actual he dictado la siguiente:

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 23 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS Pesetas.
370	Agustín Medina Mucla	4,14
376	Antonio Guirao López	4,14
380	Antonio Serrano García	4,13
417	Francisco Cares Albaj	3,30
419	Francisco Imbernán Hernarejo	1,66

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS Pesetas.
421	Francisca Martínez	4,13
427	Joaquín Costa	1,65
440	José Jiménez Mas	4,46
444	José Toral Velázquez	4,96
448	Juan Pardo Prieto	1,66
449	Juan Quer	3,31
474	Maria Payán	8,29
475	La misma	7,49
480	Matias Yertes	2,48
481	Martín Torraella Solá	4,13
482	Mercedes Lazaparán Samaniego	3,31
484	Patricio López Márquez	1,66
487	Pedro Manresa Calatayud	8,23
488	Pedro Payán Ayuso	11,58
489	El mismo	1,66
350	Valentín Sáez	1,98
492	Ricardo Guirao Rocamora	6,62
473	Maria Morales Balarín	1,65
485	Patricio López Albaj	1,98
501	Vicente Pérez Calleja	1,65

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Número de orden del repartimiento.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES	CUOTAS Pesetas.
316	Agustín Medina Muela	3,08
338	Emilio Pérez Suyá	1,71
346	Francisco Norte Sanz	6,29
349	Francisco Sandoval, herederos	1,94
356	Joaquín Costa	1,65
357	Joaquín Delgado Fernández	2,40
351	José Albaladejo Bueno	1,60
377	Juan Hernández Sánchez	3,77
378	Juan Pardo Prieto	7,66
392	Mariano González Bando	2,57
394	Martín Torraella Solá	4,86
398	Patricio Mata	3,09
400	Pedro Segas Endia	18,57
402	Pedro Pagán Ayuso	2,34
408	Ramón Sánchez Martínez	2,28
413	Tomás Guerrero, herederos	18,52
319	Antonio López Artesser	1,71
351	Ginés Zapata Jiménez	1,71
379	Juan Quer	2,49
384	Lucio Suredo Chapón	1,83
395	Matias Yertes	2,75
322	Antonio Pérez San	1,60
324	Aurelio Zapata, herederos	0,92
330	Carmen Clases Ferrer	0,23
336	Eleuterio Vera Senon	0,46
345	Francisco Gil López	1,60
347	Francisco Invernón	1,37
355	Jacinto Pérez Fernández	1,37
360	Jorge Ballester García	0,46
362	José Albaladejo García	2,55
375	José Toral Blázquez	0,46
390	Mariano López Delgado	1,15
391	Mariano Martínez Martínez	0,23
396	Mercedes Laza Paran Samaniego	1,15
401	Pedro Marines Calatayú	2,30
403	Pío Gomez	0,91
405	Ramón Ocaña Sánchez	2,29
414	Trinitario Triviño	1,15

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fijándose al público con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento de Pinatar. Pacheco 29 de Julio de 1903.—El agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—89

Don Eduardo Mas y Mateos, Agente recaudador de Contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución, rústica, segundo trimestre de 1903, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por hacendados forasteros, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 9 de Julio actual he dictado la siguiente

Providencia declarando el apremio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluso en la anterior relación.

Administración de Contribuciones de la provincia de Toledo.

Ignorándose el actual domicilio de los Sres. Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia, que incoaron los expedientes de defraudación á la Contribución industrial que á continuación se expresan, se les hace saber por medio de este periódico oficial el fallo condenatorio recaído en los mismos, con expresión de las fechas en que se han dictado y base tributaria porque se les seguía á los denunciados.

INVESTIGADORES	DENUNCIADOS	CONCEPTOS	FECHAS en que se incoaron.	FECHAS de los acuerdos.
D. Alfredo Barbero y D. Emiciano Palazóm	D. Fernando Baillo	Venta de quincalla	1.º Octubre 1900	9 Julio 1901.
Los mismos	José Agudo	Tratante en ganado	2 Idem	3 Idem.
Los mismos	Vicente Coronel	Tienda abacera	3 Idem	Idem.
Los mismos	Telesforo Bielsa	Venta de aves	Idem	Idem.
Los mismos	Manuel Barbero	Tejidos	16 Idem	22 Mayo.
Los mismos	Justo Carreras	Tratante en ganados	24 Septiembre	9 Julio.
Los mismos	Eusebio Núñez	Idem	12 Octubre	3 Idem.
Los mismos	Lucio Aparicio	Ventas de camas de hierro	Idem	27 Junio.
Los mismos	Nicolás Mochales	Herrero	7 Octubre	7 Idem.
Los mismos	Gaspar Iglesias	Horno de pan	8 Idem	11 Mayo.
Los mismos	Isidro Tradacete	Venta de ultramarinos	6 Idem	28 Junio.
Los mismos	Juan Arévalo	Mesonero	7 Idem	2 Julio.
Los mismos	Pantaleón Almagro	Tratante en ganado	6 Idem	Idem.
Los mismos	Dionisio Rodríguez	Idem	8 Idem	20 Junio.
D. Alfredo Barbero y D. Toribio Rodríguez	Ramón Sánchez	Fábrica de vinos	27 Agosto	27 Abril.
Los mismos	Melitón Arrogante	Taberna	8 Septiembre	9 Mayo.
Los mismos	Gregorio Jimeno	Cuatro caballerías	6 Idem	Idem.
Los mismos	Gregorio Martínez	Comestibles	6 Agosto	27 Abril.
Los mismos	Juan Marcos	Fábrica de vinos	27 Idem	Idem.
D. José Galán y D. Ramón Costela	Quintín Vega	Venta de paños bastos	17 Mayo 1897	14 Diciembre 1900.
Gabriel Bernabeu	Nicolás Garrido	Fábrica de armas	27 Mayo 1901	27 Junio 1901.
José Guerra y D. José Herrero	Sebastián Díaz Marta	Quincalla fina	28 Agosto 1899	3 Enero.

Lo que se publica á los efectos del art. 44 del Reglamento de procedimientos, á fin de que tengan conocimiento de que en virtud de los precitados acuerdos se les reconoce con derecho al percibo de la retribución reglamentaria. Toledo 17 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Luis Martínez Ugarte. P—51

Ignorándose el actual domicilio de los Sres. Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia, que incoaron los expedientes de defraudación que á continuación se expresan, se les hace saber, por medio de este periódico oficial, el fallo absolutorio recaído en los mismos, con expresión de las fechas en que se han dictado y base tributaria por que se les seguía á los denunciados, á fin de que en el plazo de quince días puedan examinar dichos expedientes é interponer, ante el Sr. Delegado de Hacienda reclamación económica administrativa si no se conformasen con el expresado fallo.

INVESTIGADORES	DENUNCIADOS	CONCEPTOS	FECHAS en que se incoaron.	FECHAS de los acuerdos.
D. José Quevedo y D. Juan S. Bratño	D. Segundo Esteban	Taberna	8 Diciembre 1894	18 Mayo 1903.
Los mismos	Eladio García	Idem	Idem	19 Idem.
Los mismos	Alejandro Vázquez	Idem	Idem	16 Idem.
Los mismos	Angel Díaz	Fábrica de vinos	5 Marzo 1895	20 Marzo.
Los mismos	Toribio Astorga	Idem	Idem	28 Enero.
D. Simón Rodríguez Roda	Hijos de Miguel Renilla	Venta de hierro	3 Diciembre 1892	20 Mayo.
El mismo	D. Julián Renilla	Prestamista en metálico	19 Idem	31 Enero.
El mismo	El mismo	Venta de hierro	Idem	9 Marzo.
El mismo	D. Nicasio Renilla	Prestamista en granos	Idem	20 Idem.
El mismo	El mismo	Especulador en granos	Idem 1882	31 Enero.
D. Alfredo Barbero y D. Toribio Rodríguez	D. Javier Moreno	Especulador en cereales	8 Septiembre 1900	15 Mayo.
Los mismos	Amalio Martín	Tratante en ganado de cerda	17 Agosto 1900	29 Enero.
D. José Quevedo y D. Joaquín Moreno	Pedro López Baliño	Fábrica de harinas	20 Noviembre 1894	19 Mayo.
José Galán	Angel Díaz	Fábrica de vinos	5 Marzo 1895	31 Enero.
Antonio Tapia López	Emeterio Martín Moreno	Venta de paños bastos	25 Septiembre 1889	23 Abril.
Ignacio Galán y D. Arcadio Rucabado	Ventura Castro	Especulador en cerdos	30 Idem	30 Marzo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del Reglamento de procedimientos, se les notifica á los efectos oportunos. Toledo 14 de Julio de 1903.—El Administrador de Contribuciones, Luis Martínez Ugarte. P—33

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia fijándose al público con carácter de edicto en las tablas del Ayuntamiento de Pinatar. Pacheco á 29 de Julio de 1903.—El Agente ejecutivo, Eduardo Mas. P—90

Universidad Literaria de Valladolid.

Con sujeción al Real decreto de 25 de Junio de 1875, y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso una plaza de Auxiliar para la Sección de Letras, vacante en el Instituto general y técnico de Guipúzcoa, con la gratificación anual de 1.000 pesetas, hasta que se consigne en presupuestos la de 1.500 pesetas señaladas en el art. 4.º del Real decreto de 13 de Marzo último.

Para ser nombrado Auxiliar, habrá de acreditarse: Haber cumplido veintitún años de edad. Hallarse en posesión del título de Licenciado en la referida Sección, ó tener hechos los ejercicios del grado: debiendo presentar, al tomar posesión el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno deberá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentación de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las dos de la tarde del último día.

Valladolid 3 de Agosto de 1903.—El Rector, A. A. Cortés.

firmo en Alcalá la Real á 29 de Julio de 1903.—El Actuario, Rafael Siles Benavides. JO—354

ALCANTARA

D. Joaquín González y González, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y ocupación de los semovientes que á continuación se reseñan, y que son de la pertenencia de Doroteo Barrantes, Felipe Halgado, Gil Salgado, Antero Parzo y Bernardino Marroyo, vecinos de Mata de Alcántara, los cuales fueron hurtados, en la noche del 23 del actual, de unos cercados próximos á expresada villa de Mata de Alcántara; y caso de ser habidos los pondrá á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se hallaren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que con motivo de indicado hecho se sigue en este Juzgado.

Dada en Alcántara á 30 de Julio de 1903.—Joaquín González.—Por mandado de S. S., Vicente Solano Infante.

Rescña de los semovientes.

Una jumenta de cinco á seis años, buena alzada, rucia parrada, hierro en el hocico, herrada de los cuatro remos.

Otra churra rucia, alzada regular, lunares negros en el anca, herrada de las manos.

Dos ídem, rucias, de cinco á seis años, buena alzada, herradas de las manos, y una corrida de atrás.

Dos jumentos enteros, de seis á siete años, uno rucio y otro pardo, herrados con marca en la nariz.

Otro pardo claro, alzada regular, mal hecho de atrás, estrechón, herrado y cerrado.

Otro negro, entero, carrado, cojo de la pata derecha.

JO—687

ALHAMA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario que sigue sobre abusos, ha mandado se cite á Ramón Ruiz, vecino que fué de Fornes, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el edificio del Ayuntamiento de esta ciudad, á la hora de las doce, á prestar declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alhama á 28 de Julio de 1903.—El Escribano, Licenciado Francisco Calvo. JO—255

AOIZ

Presentada demanda de mayor cuantía por el Ayuntamiento de Burguete, representado por el Procurador D. Laureano Lacuena contra D.^a Antonia Auzqui Echeverría, casada, ignorándose con quién, así como su paradero, y otros varios vecinos de dicha villa, excepto D.^a Marcelina Irigaray, que lo es de Pamplona, sobre reivindicación de derechos de una finca denominada de Arrobi, fué admitida por providencia de 8 de Julio último, habiéndose emplazado á la expresada Auzqui por medio de cédula que se inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, con fecha 15 del expresado mes, para que dentro del término de nueve días, como ordinario, y uno por distancia, comparezca en los autos personándose en forma; y como no lo haya verificado, á petición de la parte actora y de conformidad á lo dispuesto en el art. 523 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se cita y emplaza por segunda vez á la repetida D.^a Antonia Auzqui, para que en el plazo de cinco días, que es la mitad del de emplazamiento primero, comparezca en los referidos autos personándose en forma, y cuyo término principiará á correr desde la fecha de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, apercibiéndola que de no verificarlo se la declarará rebelde, dándose por contestada la demanda y parándole, por tanto, el perjuicio consiguiente.

Aoiz á 3 de Agosto de 1903.—Ramón Arenas.

263—X

BADAJOZ

D. Luciano Mateos Cadrán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se recomienda la busca, detención y conducción á disposición de este Juzgado, de un burro entero, rucio, de siete á ocho años de edad y alzada mediana, que en la madrugada del día 23 del corriente mes fué sustraído de la dehesa denominada «Balmojado», de este término; propia del vecino de Talavera la Real, Juan Santiago Román; poniendo también á mi disposición al individuo en cuyo poder se encuentre.

Dado en Badajoz á 29 de Julio de 1903.—Mateos Cadrán.—De orden de S. S., Manuel Maqueda. JO—653

BARCELONA—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, por providencia de 27 del actual, dictada en méritos de los autos de juicio ejecutivo, en vía de apremio, promovidos por D. Gustavo Peyra y Vildósola contra D. Vicente Torrens y Bruguera, se expide el presente, por el cual se anuncia la venta en pública subasta, por el término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados en dicho juicio, y que son los siguientes:

1.^o Toda aquella finca rústica, sita en el pueblo de Alella, partido judicial de Mataró, que consta de una pieza de tierra hortiva plantada de naranjos y manzanos, en la que hay edificada una casa-torre compuesta de bajo, primero y segundo piso, señalada antes con el núm. 4 y hoy con el 8, la que por la espalda tiene una espaciosa cuadra que llega hasta la altura del primer piso y en el mismo nivel un terraplén que sirve de jardín, un pequeño aljibe inmediato á la casa y otros de grande capacidad con el agua correspondiente para el riego que se especificará más abajo, de extensión todo en junto veinte cuarteras, equivalentes á un millón doscientas noventa y seis mil ciento cincuenta palmos superficiales, iguales á cuatro hectáreas, ochenta y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas, circuida de paredes con dos grandes cercas con puertas de hierro, una en la parte de Mediodía y otra en la de Poniente, donde pasa la Riera de Alella, cuyo huerto y casarío, conocida por casa «Micaldas», sita todo, como se ha dicho ya, en el lugar y término de Alella, lindante de por junto al Este, parte con los herederos de casa Andinach, ó sea con propiedad de D. Jaime Safont, parte con D. José Andinach y

parte con D. Domingo Ferrán, mediante un torrente llamado de Sayol, antes del Pont; al Sud parte con propiedad de don Francisco Ventura y parte con la de Juan Pujadas, mediante la Riera de Rials y de Alella; al Oeste con dicha Riera de Alella y al Norte con tierras de la cuadra de Claravalls, propia de D. Antonio Guarda; esta finca se riega con un gran caudal de agua procedente en parte de mina y en parte de un pozo del cual se extrae por medio de un molino de viento ó de un motor de gas, pudiendo producir en conjunto hasta unas trescientas plumas, de las cuales más de cien proceden de dicha mina.

La casa, aun cuando cuenta algunos años de existencia, se halla en buen estado y su construcción es sólida y está muy bien conservada.

2.^o Toda aquella pieza de tierra, parte campo, parte viña y parte algarrobos, de cabida una mojada, diez mandinas, iguales á ciento cuatro áreas, cuatro centiáreas, situada también en el pueblo de Alella y partida «Creu de Pedra», cercana á la anteriormente descrita, lindante por Oriente con un torrente y parte con D. Buenaventura Sanz; por Mediodía y Poniente con dicho torrente; y por Norte con Jaime Bruy y Serra.

El perito, teniendo en cuenta, no sólo su valor, considerándolo como rústica y de producto, sino también como finca de recreo, atendida su hermosa situación y proximidad á la carretera y á la vía férrea, y teniendo también presente la renta probable y las varias obras accesorias allí construidas; como muros de contención y de cerca, torre para las maquinarias y molino de viento, habitaciones, cuadras, gallineros, bodegas, parque y frondoso arbolado, las ha valorado las dos descritas fincas en la cantidad de trescientas veinticinco mil pesetas, sin deducción de cargas.

El remate tendrá lugar el día 3 de Septiembre próximo en la Audiencia de este Juzgado, y hora de las once de la mañana, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose acto seguido del remate dichas consignaciones á sus respectivos dueños, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Segunda. Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo del avalúo.

Tercera. Que los títulos de propiedad de las fincas que se sacan á subasta, estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascripto, todos los días laborables, á las horas de despacho, para que puedan examinarlos todas las personas que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoseles á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ninguno otros; y

Cuarta. Que los gastos de subasta, escritura, laudemios, si lo hubiere y demás que el remate ocasione, serán del cargo del comprador.

Dado en Barcelona á 31 de Julio de 1903.—Por D. Ignacio Torra, José Vicente Borrás. 267—X

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Muñoz Menjibar, de veintinueve años de edad, soltero, natural de esta ciudad, hijo de Juan y Concepción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales, para responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por esta; con prevención de que si no comparece será declarado rebelde.

Igualmente, encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Antonio Muñoz Menjibar, y, en el caso de ser habido, conducirlo á las cárceles nacionales de esta ciudad, con las seguridades debidas, á mi disposición.

Dada en Barcelona á 28 de Julio de 1903.—Julio Martínez. Por mandado de S. S., por D. Lorenzo Hernández, Ramón Franqueza. JO—657

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre insultos á un agente de la Autoridad contra Ramón Nolla Lluch, se cita y llama al mismo, que es de veinticuatro años, soltero, fundidor, habitante en la calle de San Saturnino, número 54, tienda (Sans), y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para responder á los cargos que le resultan en la indicada causa, y apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, conduciéndolo, en caso de ser habido, á las cárceles nacionales y á mi disposición.

Barcelona 30 de Julio de 1903.—Francisco de Paula Ayala, Por disposición de S. S., y por D. José de Alemany, Miguel Martínez. JO—658

BARCELONA—NORTE

D. Pedro Prendes y Suárez Quirós, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre homicidio contra José Aragonés Aragonés (a) Mortinet, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: estatura regular, cara delgada, tiene un corte en la parte baja de la oreja izquierda, anciano, y al parecer gastado de fuerzas.

Dada en Barcelona á 30 de Julio de 1903.—Pedro Prendes. El Escribano, José Esteve. JO—659

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por delito de coacciones y lesiones, he acordado por providencia de este día la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Mariano Calvet N. para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el Salón de San Juan, con el objeto de declarar como procesado, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca del referido procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en caso de ser habido lo conduzcan á disposición de este Juzgado, por tener acordada su prisión.

Dada en Barcelona á 31 de Julio de 1903.—Pedro Prendes. El Escribano, Ricardo Culebras. JO—688

D. Pedro Prendes, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta ciudad.

Hago saber: Que en el sumario que instruyo por delito de homicidio por imprudencia, he acordado, por auto de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo á Juan Massó ó Nasó Bosch para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situada en el Salón de San Juan, con el objeto de declarar como procesado, apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Con tal motivo, invito á todas las Autoridades se sirvan ordenar á los agentes de la policía judicial, como á mi vez á los mismos les ordeno, procedan á la busca del referido procesado, cuyas señas personales son: de dieciocho á veinte años de edad y se dice que en el año 1901 habitaba en Gracia, y, en el caso de ser habido, lo conduzcan á disposición de este Juzgado, por tener acordada su prisión.

Barcelona 31 de Julio de 1903.—Pedro Prendes.—El Escribano, Ricardo Culebras. JO—689

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Juan Sánchez García, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que, si deja de verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado, cuyas señas personales son: de estatura regular, de unos treinta años de edad, pelo rubio, y usa bigote también rubio.

Dada en Barcelona á 29 de Julio 1903.—El Juez instructor, Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Juan Bautista Gil. JO—661

D. Segundo F. Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra Joaquín Batlle Alberti, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que, si deja de verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de dicho procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, de treinta y cuatro años de edad, pelo rubio y usa bigote, también rubio.

Dada en Barcelona á 29 de Julio de 1903.—El Juez instructor, Segundo F. Argüelles.—El Escribano, Juan Bautista Gil. JO—660

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de diligencias de la causa criminal sobre estafa, núm. 630 de 1903 contra Pedro García N., portero que fué de la casa núm. 13, de la Ronda de la Universidad, de unos cincuenta á cincuenta y dos años, alto, delgado, usa bigote y perilla grises, ojos tiernos como de padecer alguna enfermedad herpética en ellos, y viste de americana y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Barcelona á 20 de Julio de 1903.—Pedro Zamora. P. el Excmo. D. Egenio Sarmiento, Pablo Alégre. JO—662

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de tutoría dimanante de la causa criminal sobre estafas contra Juana Gracia Rubio, natural de Torrecilla de Rebollar, hija de José y Vicenta, de cuarenta años, casada, preñada, vecina que fué de esta ciudad y cuyo paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á la misma, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las Autoridades,

fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada.

Dada en Barcelona á 31 de Julio de 1903.—Pedro Zamora, P. el Escribano, Ramón M. Dodero. JO—663

D. Pedro Zamora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre disparo de arma de fuego, número 720 de 1903, contra José Martí é Ibañez, de unos veintitrés años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, para la práctica de una diligencia de justicia, apercibido de que, si deja de verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona á 1.º de Agosto de 1903.—Pedro Zamora, Por el Escribano, Pablo del Campo, secretario. JO—690

BÉJAR

El Sr. D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta ciudad, en el sumario seguido por el delito de robo contra Fulgencio Hernández Luengo, hijo de Benito y Margarita, de veintiséis años de edad, soltero, natural y vecino de esta ciudad, jornalero y con instrucción, se ha servido dictar auto de terminación con fecha 4 de Mayo del presente año, mandando que se le haga saber y que se le cite y emplaze para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca, por medio de Procurador y Abogado, que podría nombrar en el acto, para hacer uso de su derecho; y como dicho sujeto no se encuentra en esta ciudad y no haya sido posible averiguar su residencia actual, á pesar de las diligencias practicadas, el Sr. Juez, en providencia de esta fecha, se ha servido mandar que se haga la notificación citación y emplazamiento del expresado procesado por cédula, y que se publique en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Por tanto, y para que lo acordado tenga efecto, expido la presente cédula que firmo en Béjar á 28 de Julio de 1903.—El Escribano, Mauricio de la Muela. JO—664

BERGA

D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de la ciudad de Berga y su partido.

Por el presente se cita y llama á Benito Expósito, vecino que ha sido de Oristá, partido de Vich, hoy de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre lesiones al mismo, en Alps; apercibido en pararle el perjuicio á que hubiere lugar si deja de comparecer.

Dado en Berga á 29 de Julio de 1903.—Juan Antonio Monserrat.—Por disposición de S. S., Ldo. Jesús Betés, Escribano. JO—665

BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, dispongan se proceda á la busca de la caballería que se expresará, hurtada la madrugada del 22 del actual, de las tierras del cortijo Rabanera Alta, término de Cañete las Torres, propia de Miguel Blanco Moreno, vecino de Villanueva de Córdoba, que estaba en poder de su criado Lucas Molina Arévalo, en la custodia de ganado lanar, y caso de ser habida, la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican su legítima procedencia y adquisición.

Dado en Bujalance á 30 de Julio de 1903.—José María Gutiérrez.—El actuante, Pedro Cantó García.

Señas de la caballería.

Una burra, pelo ruco oscuro, de unos veinticuatro años, alzada mediana, con una cicatriz en la nalga derecha, algo coja. JO—666

CALLOSA DE ENSARRÍA

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de instrucción de este partido de Callosa de Ensarriá.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fernando Vaquer Reig, natural y vecino de Castell de Castells, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al que tenga efecto la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Alicante, comparezca en las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado, en virtud de haberse decretado su prisión provisional sin fianza en la causa que se sigue contra dicho procesado sobre disparo y lesiones al Alcalde en la expresada villa de Castell de Castells; bajo apercibimiento de que de no verificarlo en indicado término, se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á Ley.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en Callosa de Ensarriá á 30 de Julio de 1903.—Francisco Salgado.—P. M. de S. S., V. Morant. JO—691

CAMBADOS

D. Benigno Sánchez Andrade, Juez de instrucción de Cambados.

Hace público: Que por la presente se cita y llama á Benigno Castro Gayoso, hijo de Francisco y de Juana, de veintinueve años, casado, cantero, natural de Longoseiro, término y partido de Carballino, provincia de Orense, cuyas demás circunstancias se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se ponga á disposición de este Juzgado, con el fin de extinguir la pena de tres días de arresto menor, impuesta, con otra que ya cumplió, en causa por allanamiento de morada; con prevención de que, de no com-

parecer, le parará el perjuicio consiguiente y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención del indicado sujeto, con el expresado fin, por haberse acordado así por resolución de esta fecha.

Dada en Cambados á 30 de Julio de 1903.—Remigio Sánchez.—El Secretario, Joaquín Fole del Villa. JO—706

Señas.

Estatura corta, grueso del cuerpo, moreno, barba y bigote afeitado, pelo y ojos negros, nariz y boca regular; sin seña particular visible, y viste como los de su clase.

CANGAS DE TINEO

D. Marcial Rodríguez y Rodríguez, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito y llamo á D. José Antonio Méndez y Méndez, vecino que fué de Seroiro, término municipal de San Antolín de Ibias, y hoy ausente en ignorado paradero, creyéndose que reside fuera de la Península, para que en el término de tres meses comparezca á hacer uso del derecho que se crea asistido en el juicio de *ab intestato* de los cónyuges D. Francisco Méndez Allonea y D.ª Joaquina Fernández, vecinos que han sido de dicho pueblo de Seroiro, y se le previene que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho; citación que se hace á D. José Antonio Méndez, por haber llegado á la mayor edad el 23 del actual, y á quien hasta la fecha representaba en dicho juicio su padre D. José Méndez Lago, quien desde luego cesará en la representación legal de su expresado hijo, menor de edad, según la acordado en providencia de hoy, y así se hace saber por medio del presente edicto al D. José Méndez Lago, por hallarse ausente en ignorado paradero; todo lo expresado lo acordé por providencia de esta fecha, dictada en virtud de escrito producido por el Procurador D. Francisco Álvarez Uria, en nombre de los cónyuges D. Diego Fernández y García y D.ª Celestina Méndez y Álvarez, vecinos del expresado Seroiro, quienes promovieron dicho juicio de *ab intestato* y en el cual se presentó el repetido escrito que es de fecha 24 del actual.

Dado en Cangas de Tineo á 29 de Julio de 1903.—Marcial Rodríguez.—P. S. D., Ldo. Laureano Francos. JO—54

CIEZA

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Amador Rodríguez, hijo de Luis y María, de treinta y seis años de edad, casado, gitano, natural de Calasparra y vecino de esta villa, de color moreno, delgado, alto, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliarle la inquisitiva que tiene prestada en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de una burra, apercibido de que, de no comparecer en el término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del referido procesado.

Dado en Cieza á 30 de Julio de 1903.—Agustín Llopis.—Por su mandato, Domingo García Marín. JO—707

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan José Fernández Flores, hijo de Ramón y Felipa, de veintisiete años de edad, casado, gitano, natural de Val de Ganga, vecino de Villena, de color moreno, delgado, estatura regular, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con objeto de ampliar la inquisitiva que tiene prestada en la causa que contra el mismo instruyo sobre desacato á un agente de la Autoridad y lesiones, apercibiéndole de que, de no comparecer en el término fijado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del referido procesado.

Dado en Cieza á 27 de Julio de 1903.—Agustín Llopis.—Por su mandato, Domingo García Marín. JO—667

DON BENITO

D. José López Pelegrín y Tavierra, Juez de instrucción de esta ciudad de Don Benito y su partido.

En virtud del presente excito el celo de todas las Autoridades á fin de que se proceda á la busca, captura y conducción á este Juzgado de la yegua que después se reseñará, propia de Francisco Pulido Isidoro, vecino de Guareña, hurtada en la madrugada del 25 del actual del sitio denominado Rastrojas del Palomar, término de dicha villa, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legítima adquisición; así lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto de dicho semoviente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se libra el presente.

Dado en Don Benito á 30 de Julio de 1903.—José López Pelegrín y Tavierra.—Secretario, Feliciano Fernández.

Señas del semoviente.

Una yegua castaña clara, lucero pequeño en la frente, cerrada, próxima á la marca, con hierro en la maza derecha en esta forma (M), parida, sin cría. Señales en la paleta de haber sido enganchada y de los tiros rozaduras en la parte externa de los pies por encima de los corbejones; es de mucho vientre, y al parar siempre, tiene el vicio de doblar una de las piernas, formando pata de cabra. JO—692

FONSAGRADA

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, dictada en el sumario que se instruye sobre allanamiento de morada y daños contra José Antonio Grandela y otros, he acordado sea citada la testigo D.ª Ramona Pardo, vecina de Bleira, en este partido judicial, para que dentro de segundo día al de la inserción de la presente, comparezca ante este Juzgado, á fin de declarar en el mencionado sumario, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente que firmo en Fonsagrada á 29 de Julio de 1903.—El Actuario, Ldo. Julio Rodríguez y Meire. JO—669

El Sr. D. José Morandera Rico, Juez de instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en sumario que instruye sobre daños en los molinos harineros situados en el Arroyo de Rieiro, de la pertenencia de D. Lorenzo Fernández Álvarez, del lugar de Chain, acordó llamar y citar por término de dos días siguientes á la publicación de la presente, de comparencia ante este Juzgado, para ser oídos y examinarlos, á tenor del hecho sumarial ocurrido en la noche del 10 al 11 de Junio último, á los sujetos Ramón López Méndez, del Retiro de Paradavella, Benigno de Bruicedo y José dos Vilares de Cortevella, vecindados que estuvieron respectivamente en los expresados parajes, y al presente en ignorado paradero; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, serán multados de 5 á 50 pesetas, aparte de otra responsabilidad que les será exigida.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Fonsagrada á 29 de Julio de 1903.—El Actuario, Julio Rodríguez y Meire. JO—668

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Pablo Gallo y Sánchez Arévalo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Gabino Lora (González (a) Petenera, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, vecino de Nogales, domiciliado en dicho pueblo, calle de Salvatierra, cuyas demás circunstancias así como sus señas personales y actual paradero se ignoran, para que en plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración y notificarle los autos de procesamiento y prisión dictados en su contra; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto y, caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido con las seguridades convenientes; pues así lo he acordado por auto de esta fecha en la causa que instruyo de oficio por el delito de hurto.

Dado en Fregenal de la Sierra á 28 de Julio de 1903.—Pablo Gallo.—El Actuario, Martín Solís. JO—670

GERONA

D. Rómulo Villahermosa y Borzo, Juez de Instrucción de la ciudad de Gerona y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de lo por mí acordado en el sumario núm. 289 y rollo 768 del año próximo pasado, sobre esta, se cita y llama á los procesados en el mismo Juan Ferrer Canet y su esposa Teresa Armengol, ambos residentes que fueron del pueblo de Colomés y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades, agentes de la policía judicial y demás que corresponda, procedan á la busca, captura y conducción, caso de ser habidos, de los expresados sujetos, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión provisional, sin fianza, en la mentada causa.

Dado en Gerona á 23 Julio de 1903.—Rómulo Villahermosa.—Por mandato de S. S., Pedro S. Covisa. JO—708

GIJÓN

D. Juan Antonio Fort y Belloq, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Iglesias Martínez, de treinta y dos años, hijo de Francisco y de Francisca, soltero, natural de Santiago, calderero y vecino de esta villa, de donde se ausentó, ignorándose su actual paradero, para que dentro de veinte días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de ser emplazado en la causa que se le sigue por robo; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, procedan á su busca y captura, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Gijón á 31 de Julio de 1903.—Juan A. Fort.—Tomás Guisasaola. JO—709

GINZO DE LIMIA

Por la presente, en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instancia de este partido, D. Francisco Aleón y Robles, en sumario que se instruye en este Juzgado sobre robo verificado en la noche del 5 de Enero del actual año, en la casa comercio de D. Constantino Vidal, de esta villa, se cita á Adolfo Carballo López, hijo de Antonio y Juana, natural y vecino de Orense, zapatero, de unos veintidós años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser oído como denunciado en dicha causa.

GINZO DE LIMIA 29 de Julio de 1903.—El Actuario, Ramón Asorniga. JO—671

GRANADA—CAMPILLO

En cumplimiento de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Campillo, de esta capital, en las diligencias que se practican para la exacción de las costas impuestas á D. José Salmerón Casa-Merchante, en autos seguidos en dicho Juzgado entre D. Narciso Heredia Peralta, y por su fallecimiento sus hijos y herederos, con D. Rafael Salmerón Casa-Merchante y también por fallecimiento de este su hermano el D. José Salmerón, se le requiere á fin de que dentro del término de cinco días á contar desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, por ignorarse el actual domicilio del apremiado, pague la cantidad de 4.489 pesetas 32 céntimos, importe de dichas costas; previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Granada 31 de Julio de 1903.—El Escribano, Félix Rodríguez. JO—55

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Segundo Achutegui y Gelos, Juez de instrucción del distrito de Santiago, de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días cito, llamo y emplazo á Manuel Rodríguez Junquera (a) Berengüero, de cuarenta y cinco años de edad, hijo de Manuel y de María, natural de Jerez, vecino de Jerez, de estado, soltero de profesión desbravador, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto de caballerías, para que en el expresado término se presente ante el mismo, á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa, quedando apercibido de que si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del referido Manuel Rodríguez Junquera (a) Berengüero, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dado en Jerez de la Frontera á 27 de Julio de 1903.—Segundo Achutegui.—Miguel Bazo. JO—672

LA UNIÓN

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Garrido Hernández, cuyas circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en causa que se sigue por hurto de una máquina, al mismo; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Dado en La Unión á 1.º de Agosto de 1903.—Francisco Sánchez.—El Actuario, excusando al Sr. Povo, Benito Polo. JO—710

D. Francisco Sánchez Olmo, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación hago saber: que en este Juzgado, y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de robo contra Juan Benegas González, hijo de Antonio é Isabel, de cincuenta años de edad, natural de Sevilla, sin vecindad fija, vendedor, fugado de la cárcel de esta ciudad el 17 de Mayo último, cuyo actual paradero se ignora.

He acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*; apercibido que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á 1.º de Agosto de 1903.—Francisco Sánchez.—P. S. M., en nombre del Sr. Povo, Benito Polo. JO—711

LEDESMA

Por el Sr. D. Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de Carta orden de la Audiencia provincial de Salamanca, procedente del sumario seguido en este Juzgado, por el delito de hurto, contra José Romero Ramos y Pedro Antonio Jiménez Vázquez, ha acordado se cite al testigo Roque de la Iglesia (gitano), cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en la Sala de vistas de dicho Superior Tribunal el día 12 del actual á las diez de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en referida causa; apercibido que, de no hacerlo, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en la *Gaceta de Madrid*, expido la presente en Ledesma á 1.º de Agosto de 1903.—El Escribano, Leopoldo Moro. JO—732

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Isidoro Tur instruye sumario por delito de hurto de un reloj de acero sin tapa, sistema Remontoir, de la propiedad de D. Juan Mungía Membrillo, en la noche del 25 al 26 de los corrientes en la sala de descanso de la estación de Baeza, en el que se ha acordado expedir lo presente, por la que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca del reloj y captura del sujeto en cuyo poder se encuentre, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en la Sala-Audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca del reloj y captura del autor ó autores del hurto, ó de la persona en cuyo poder se encuentre dicho reloj si no justificase su legítima adquisición.

Dada en Linares á 31 de Julio de 1903.—Carlos de Valcárcel.—P. S. M., Antonio Muñoz. JO—673

LOJA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, uno de cincuenta á cincuenta y cinco años, con bigote y pelo cano, alto, algo grueso, moreno, con algún parecido de gitano; y el otro de treinta y cinco á cuarenta años, con bigote negro y traje como de tratante color negro, estatura regular y enjuto de carnes, cuyos actuales paraderos se ignoran, y los que estuvieron en la noche del día 6 de Junio último en el comercio del vecino de esta ciudad don Honesto Chamorro Cantano, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado instructor, sito en la calle

de la Victoria, núm. 2, de esta ciudad, á ser oídos en causa criminal que se sigue sobre robo.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes judiciales procedan á la detención de dichos dos desconocidos y los pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado como tales detenidos.

Dado en Loja á 3 de Julio de 1903.—Enrique García Cebadera.—P. S. M., Miguel López y González. JO—712

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Villalba, cuyo actual paradero se ignora y cuyas señas son de unos veinticinco años de edad, natural de Benagalbón, del campo, moreno, hoyoso de viruelas, buena estatura y vestido como los de su clase, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente en que se inserte la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado al objeto de que puedan practicarse las diligencias acordadas que contra él mismo se instruyen sobre hurto; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la detención de dicho individuo y lo pongan en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado como tales detenidos.

Dado en Loja á 29 de Julio de 1903.—Enrique García Cebadera.—Por su mandado, Enrique López González. JO—713

LORCA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza á Cristóbal Martínez, cuyo segundo apellido, demás circunstancias y actual paradero se ignora, suponiéndose habita en la ciudad de Cartagena; para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por lesiones á Pedro Teruel Alonso; previéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Lorca á 31 de Julio de 1903.—José Aroca.—El Actuario, excusando al Sr. Roldán, José G. JO—714

MADRID—CENTRO

D. Cayetano García Montes, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Domingo Rodríguez Moreno y Emilio García Martínez, ambos naturales de esta Corte, de catorce años de edad, el primero hijo de Angel y Pacunda, soltero, vendedor, que vivió en la calle de la Arganzuela, núms. 14 y 16, tercero; y el segundo, carpintero, que vivió en la Plaza de Lavapiés, núms. 5 y 6, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en el sumario que se les instruye por hurto, apercibidos que, de no verificarlo, se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales son: las del Domingo, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, viste americana y chaleco de pana y pantalón azul, ignorándose las del Emilio; y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Julio de 1903.—Cayetano García Montes.—El Escribano, P. D. y S., Federico Nieto. JO—674

MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Amadeo Sánchez Lahoz, natural de Castiliscar (Zaragoza), hijo de Domingo y de Juana, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio ebanista, que ha tenido su domicilio en la calle de Velázquez, núm. 15, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno y viste traje de americana azul con rayas blancas y sombrero ancho, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid á 30 de Julio de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Justo Navarro. JO—676

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Indalecio Contreras Boliva, jornalero, soltero, de veintitrés años de edad, que vivió en la calle del Mesón de Paredes, núm. 28, guardilla, y acostumbra á frecuentar la taberna del núm. 6 de la calle de Carretas, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que se le imputan por estafa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, natural de Alcalá la Real (Jaén), hijo de Paulino y Dolores, y viste sombrero flexible negro y traje de americana obscuro con botas claras, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Madrid á 29 de Julio de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez. JO—675

MADRID—INCLUSA

En los autos ejecutivos requeridos á instancia de D. Cirilo Zamora Vecino, contra D. Luis Sorela Guaxardo, sobre pago de pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 8 de Julio de 1903. El Sr. D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, habiendo visto los presentes autos de demanda civil ejecutiva seguidos á instancia de D. Cirilo Zamora Vecino, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta Corte, á quien defiende el Abogado D. Ramón Alonso Torres y representa el Procurador D. Juan Rodríguez Vázquez, contra D. Luis Sorela Guaxardo, mayor de edad, casado, militar y de la misma vecindad, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre pago de 5.600 pesetas procedentes de un préstamo por escritura pública, intereses convenidos, los legales y las costas; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y que embargarse puedan en lo sucesivo á D. Luis Sorela y Guaxardo, y con el producto de dichos bienes entero y cumplido pago á su acreedor D. Cirilo Zamora y Vecino, de la cantidad de 5.600 pesetas de principal procedente del préstamo efectuado en la escritura pública otorgada ante el Notario de esta Corte D. Zacarías Alonso Caballero, en 28 de Septiembre de 1900, con más el interés de 2 por 100 mensual desde el 28 de Marzo de 1901 hasta el efectivo pago, el interés legal de los vencidos y no satisfechos á contar desde la reclamación judicial y las costas causadas y que se causen en este juicio, en las que expresamente condeno al D. Luis Sorela Guaxardo.—Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del deudor D. Luis Sorela Guaxardo, le será notificada por medio de edictos que se insertarán en los periódicos oficiales, á no ser que la representación del demandante solicite la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Rodríguez Llera.

Publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en la *Gaceta de esta Corte*, á fin de que sirva de notificación á D. Luis Sorela Guaxardo, expido la presente en Madrid á 1.º de Agosto de 1903.—Por delegación del Escribano Sr. Angulo, Basilio Uceda. 271—X

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Tomasa Crespo Herranz, que usa de segundo apellido Urango, natural de Moral, hija de Eusebio y Epifania, de veintinueve años, soltera, vendedora, con domicilio en el Arroyo de Embajadores, número 13, piso segundo, y á Antonia Fernández Pérez, hija de Juan y de Juana, natural de Bargas, de treinta y nueve años, soltera, asistenta, con domicilio en el Barrio de las Injurias, núm. 9, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibidas que, de no verificarlo, serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de las expresadas procesadas, cuyas señas personales son: las de la primera, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color bueno; y las de la segunda, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno; y en el caso de ser habidas, las pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la prisión celular.

Madrid á 31 de Julio de 1903.—Luis Rubio.—El Escribano, por mi compañero Sr. Rives, Manuel Cobo Canalejas. JO—715

MADRID—PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Palacio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Raygada Rodríguez, de treinta y tres años, viudo, periodista, director del periódico *El Cantábrico*, que habitaba en la calle del Espíritu Santo, núms. 27 y 29, y estuvo en el Hospital Provincial, de donde salió en Mayo último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-Audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 27 de Julio de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Ruiz. JO—716

MÁLAGA—MERCED

D. Félix Ruz Cara, Juez de Instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Leal, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en Derecho haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Dado en Málaga á 29 de Julio de 1903.—Félix Ruz Cara.—Ldo. Leopoldo López. JO—693

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á una mujer llamada Elisa, de estatura y carnes regulares, muy morena, de unos treinta años, pelo y ojos negros, viste falda azul y mantón azul marino y á la cabeza pañuelo de seda blanco, calza negro; su marido es jorobado, rubio, como de unos treinta años, y cuyas circunstancias se ignoran; para que dentro del término de quince días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, respectivamente, se presente en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que en

causa sobre robo le resultan, bajo apercibimiento que, de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar en Derecho.

Asimismo, ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, de la mujer aludida, conocida por Elisa.

Dado en Málaga á 27 de Julio de 1903.—Félix Ruz Cara.— P. M. de S. S., José Erios y Mayor. JO—377

MARQUINA

D. Modesto Purón Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado se sigue demanda incidental de pobreza, promovida por D. Julián Arcillaga Pagay contra D. José María Arcillaga é Ibaizeta y otros, en la declaración de herederos promovida por éste, solicitando se declare heredero *ab intestato* á su tío don Vicente Arcillaga y Bastida, de su hermano D. Francisco, en cuya demanda ha recaído sentencia, la que copiada en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á D. Julián Arcillaga y Pagay, para que, como tal, le defienda y represente con los beneficios inherentes que otorga á los de su clase el art. 14 de la Ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido en su caso y tiempo, en los artículos 36, 37 y 39 de repetida Ley, para litigar en la declaración de herederos indicada con los demandados y por rebeldía de los mismos; notifíquese esta resolución en la forma dispuesta en la Ley, si no se pidiese la notificación personal».

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—Modesto Purón.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Modesto Purón Sánchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Dado en Marquina á 30 de Julio de 1903.—Modesto Purón.—P. S. M., José Pereda. JO—53

ORGAZ

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se instruye sumario con motivo del robo de la Administración de consumos de la villa de Yébenes, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del 15 al 16 del actual, en cuyo sumario se ha acordado, por providencia del día de ayer, llamar por edictos, como por el presente lo hago, á los autores de la sustracción ó á las personas que puedan dar razón de ellas ó del hecho sumarial, para que unos ó otras comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de San Martín, núm. 17, dentro del término de diez días á contar desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de prestar declaración por lo conducente, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y mando á los agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y ocupación del dinero y talegos sustraídos, procediéndose también á la detención de las personas en cuyo poder se hallasen si no acreditasen su legítima adquisición.

Dada en Orgaz á 21 de Julio de 1903.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado. JO—678

Dinero y talegos sustraídos.

Novcientas setenta y cinco pesetas en monedas de cinco pesetas, dos y media, colocadas en un bolsillo de lona sin marca alguna.

Quinientas veinticinco pesetas en calderilla, de éstas había en un bolsillo cerca de treinta y cinco á cuarenta á granel, y el resto empaquetadas en cartuchos de monedas de á diez céntimos, y un bolsillo vacío de igual tela que los anteriores.

D. Enrique Aguilera de Paz, Juez de primera instancia de Orgaz y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por D. Damián Martínez Enciso, se solicitó, en escrito fecha 30 de Junio del año de 1900, se dé cumplimiento á las disposiciones del Real de-

creto de 20 de Septiembre de 1899, á fin de que le sea devuelta la fianza de 2.000 pesos que para ejercer el cargo de Registrador de la propiedad de Tayabas, en el Archipiélago Filipino, constituyó en la Administración de Hacienda pública de la provincia del mismo nombre, con más los intereses: cuyo cargo desempeñó desde el 20 de Septiembre de 1894 á 1.º de Junio de 1898; y en decreto de la misma fecha acordé se cite por medio de este anuncio, que se insertará en la GACETA DE MADRID, á los que tengan que deducir alguna reclamación, para que la interpongan dentro del plazo de tres años, contados desde el día de la inserción primera de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que tuvo lugar en el número correspondiente al día 30 de Julio de 1900.

Dado en Orgaz á 14 de Abril de 1903.—Enrique Aguilera de Paz.—Ante mí, Eloy G. Pintado. JO—717

PALENCIA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada en sumario que instruye por abandono de la niña menor de edad Dionisia Antolín Expósito, se acordó citar á D. Bernardino Delgado Garrido, de treinta y ocho años, casado, tapicero, que según se decía se dirigió de esta ciudad á la de Santander, donde no ha sido habido, para que compareciera ante este Juzgado, Barrionuevo, núm. 12, á prestar declaración en expresado sumario, y mediante desconocerse su actual paradero, se ha decretado la publicación de la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia con objeto de que sea citado, y dentro de quinto día se presente el referido D. Bernardino Delgado ante este dicho Juzgado á prestar la declaración acordada en mencionado sumario, bajo los apercibimientos de Ley en otro caso.

Para que pueda tener lugar la publicación de la cédula de citación, llegue á conocimiento del D. Bernardino y surta los efectos legales, expido ésta, que firmo en Palencia á 30 de Julio de 1903.

El Escribano, Isidoro Páramo. JO—379

PALMA DE MALLORCA

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Amengual y Quetglas (a) Bañolé, de dieciséis años de edad, soltero, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Luchmayor, domiciliado en el predio Son Genovés, término de Marratín, jornalero, sin instrucción, y cuyas señas personales son como siguen: estatura regular, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo negro, cejas al pelo y color claro; para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación de sumario dictado en la causa que contra el mismo se sigue sobre sustracción de un reloj de acero negro, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demás Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á averiguar el actual paradero de dicho Amengual, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado caso de ser habido.

Dada en Palma de Mallorca á 22 de Julio de 1903.—Pedro Armenteros y Ovando.—Guillermo Vidal. JO—694

PAMPLONA

D. Eduardo Alvarez y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Martín Ciauriz Sarasibar, de veintitrés años de edad, natural de Sarasa, domiciliado en Berrio-plano, de las siguientes señas: estatura un metro seiscientos treinta milímetros, de buen color y aspecto, bien formado de cuerpo, cara afeitada, pelo castaño, ojos idem, sin seña particular alguna, oficio labrador y no sabe leer ni escribir; viste al estilo de los labradores del país, de camisa ordinaria, unas veces de color, otras blanca, pantalón, chaleco y blusa azules, boina negra ó azul, alpargatas de colores diversos, calcetines de color unas veces y otras sin nada, cuyo actual paradero ignórase; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado ó se constituya en las cárceles de partido para ser oído y estar á derecho en la causa que se instruye contra el mismo

sobre homicidio frustrado de Marcelo Nuín, apercibido de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y constitución en esta cárcel del requisitoriado.

Dado en Pamplona á 29 de Julio de 1903.—Alvarez.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna. JO—680

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero Gómez, Juez de instrucción de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto de oficio hojalatero, del que no se conocen más señas, pero que el día 24 de Agosto del próximo pasado año estuvo de paso en el pueblo de Anaya de Alba, en donde vendió al vecino del mismo, Manuel Jiménez Sánchez, una burra en precio de 60 pesetas, para que en el término de diez días, contados desde la publicación, que tendrá lugar en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de Salamanca y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y su Sala de audiencia, situada en el edificio de la cárcel pública del partido, con objeto de declarar en causa criminal que me hallo instruyendo por robo de una barra de la pertenencia de Marcos González Jiménez, vecino de Mancera de Arriba; apercibiéndole que, de no comparecer en dicho término, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Piedrahita á 29 de Julio de 1903.—Antonio Mateo Guerrero.—Por su mandado, Primitivo Cubero. JO—681

SEVILLA—SAN VICENTE

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción del distrito de San Vicente, en sumario que se sigue por hurto de tabaco á Baldomero Rodríguez Castillo, se ha mandado llamar al autor del expresado hecho, que se ignora quién sea, para que en el término de once días comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Constitución, núm. 11, á responder de los cargos que le resultan, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Sevilla 27 de Julio de 1903.—El Secretario, Ldo. Fernando G. JO—682

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía general de Minas y Sondeos.

Ejercicio de 1902.

	Pesetas Cts.
ACTIVO	
Accionistas	3.756,25
Acciones en cartera	500,000
Gastos de constitución	13,020
Pertenencias mineras	204.831,25
Máquina «Diamond Core Drill»	100,000
Materiales y útiles inventariados	60
Sociedad Catalana general de Crédito, depósito de acciones de esta Compañía	60,000
Sondeo de Asturias (Catalana núm. 1)	19.066,93
Caja	159.235,57
	1.060.000
PASIVO	
Capital	1.000.000
Acciones de la Compañía depositadas por los Sres. Consejeros en garantía del cargo	60.000
	1.060.000

Barcelona 1.º de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Presidente, Antonio Borrell.—El Director Gerente, F. de Larramendi. 269—X

Sociedad de Electricidad del Mediodía.

Balance en 31 de Julio de 1903.

ACTIVO		PASIVO	
Caja	5.139,50	Capital	6.000.000
Banco Hispano Americano	16.217,13	Obligaciones	4.000.000
Fianzas	1.120	Fondo de Reserva	30.000
Obligaciones en cartera	1.050.000	Dividendos por pagar	6.312,85
		Cupones de obligaciones por pagar	1.213,18
Valores en cartera	340.255,05	Acreedores varios	55.053,70
Amortizable 5 por 100	2.000	Ganancias y pérdidas	6.828,74
Obligaciones Diputación	423.018,75		
Valores industriales			
	765.273,80		
Inmuebles	742.740,94		
Maquinaria y accesorios	2.487.216,09		
Red de distribución	3.175.763,63		
Instalaciones	1.006.386,88		
Almacenes generales	335.249,97		
Material	13.404,59		
Carbones, transportes			
	398.654,56		
Mobiliario	31.903,95		
Deudores varios	89.120,41		
Quebranto de obligaciones	188,150		
Gastos de constitución	123.760,30		
Vencimiento Julio 2 por cobrar	4.575		
Interés obligaciones en circulación	13.356,25		
	10.099.408,47		
Valores nominales	550.000	Valores nominales	550.000
Depósitos necesarios	293.500	Depósitos voluntarios	293.500
Depósitos voluntarios			
	843.500		843.500

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 6 de Agosto de 1903.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Observaciones (Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, etc.), Valores (38.3, 19.5, etc.), Observaciones (Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, etc.), Valores (556, 2.7, etc.).

Datos meteorológicos del día 6 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0°, Diferencia), VIENTO (Dirección, Fuerza, ESTADO del cielo), TERMÓMETRO (Seco, Humedecido, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 24 HORAS (Temperatura máxima, mínima, Lluvia en milímetros, ESTADO del mar).

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 5., Día 6., listing various bonds and their values.

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Table listing financial transactions in pesetas, including 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior' and 'Banco Hipotecario'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 36,80. Londres, á la vista, libra esterlina, 00,00.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 77,75.—5 por 100 amortizable, 00,00.

PARTE NO OFICIAL

Guía oficial de España para el año de 1903.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for 'PRIMERA CLASE', 'SEGUNDA ÍDEM', and 'TERCERA ÍDEM' in pesetas.

LA MUTUAL LIFE

es la Compañía de Seguros de Vida más rica, más importante, más liberal en sus contratos y más pródiga en sus beneficios.

Fondo de garantía: 1.981.518.483 pesetas oro. DIRECCIÓN GENERAL CALLE DE SEVILLA, 12 Y 14 Madrid. Z-3

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

Reglamento para la aplicación de la Ley de caza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Cayetano, fundador, y Santos Donato, Pedro, Fausto y Julián, mártires.

ESPECTACULOS

TEATRO Y JARDIN DEL BUEN RETIRO.—48.ª de abono.—Turno par.—(Beneficio del caricato Sr. Gravina).—A las 9. Segundo y tercer actos de La Stiratrice.—Gravina, niño de un año.—Il Trovatore. Intermedios en el jardín por la banda del regimiento del Rey. LIRICO.—A las 9. El último chulo.—Los borrachos.—El famoso Colirón.—Venus—Salón.

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 6 de Agosto de 1903, comparada con la del día anterior

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 5., Día 6.), listing bond prices.

FONDOS PÚBLICOS

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 5., Día 6., listing various bonds and their values.

CAMBIO AL CONTADO

Table with columns: Día 5., Día 6., listing exchange rates.

Establecimiento tipográfico Hijos de J. A. García. CAMPOMANES, 6.—Teléfono 44.